

quiera y sea necesario, a Don Mariano Gómez 1817 comerciante, propietario, mayor de edad, y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente pueda hacer efectivo de quien hubiere lugar los aludidos haberes, remitiéndole dicho certificado, pudiendo acudir a fin de realizar el cobro con escritos instancias y solicitudes de todas clases a los Ministerios de la Guerra y Hacienda y a todos los demás Centros, Cuerpos, Corporaciones, Oficinas y Autoridades de la Nación Española; deducir ante sus Tribunales las demandas y reclamaciones que estuviere procedentes continuándolas hasta su terminación en última instancia o separándose de ellas, transigiéndolas en la forma y en los términos que estimare oportunos, otorgar recibos, poderes para pleitos a Procuradores y demás documentos públicos o privados que con ceptive necesarios, y practicar en fin cuantas diligencias fueren imprescindibles o convenientes para el cobro que le encomiendan, para al efecto le concede el más amplio poder sin limitación alguna y con expresa facultad de sustituirse en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, obligar

dose desde
de este pro
Así
Bernabé, co
retirado, co
dad, de Pue
ción para
Lerdo,
tigos que
primera y
cuanto que

N.
1817

dose desde ahora a estar y pasar por enantes en ejercicios de este poder hicieren su citados apoderados y substitutes.

Asi lo otorgó, siendo testigos Don Rustico Ariza Bernabe, comerciante y Don José Manuel Covar capitán retirado ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, a quienes conozco y sin excepcion para serlo.

Leido, por mi, este documento al otorgante y testigos que renunciaron este derecho, se ratifica el finero y firman todos por ante mi, que de toda cuanto queda expuesto doy fe y o el Viceconsul.

Nilo Castettanos Rustico Ariza
José Duran
Ante mi
Juan Mateo



M

En la ciudad de Nueva York, a los
diez primeros de Agosto de mil novecientos
veinte y tres, yo el abajo firmante
interesados en España en
la fecha de
de nacimiento
Marta

Don Francisco

en esta plaza
provincia de...
tural de...
Jose Jimenez

plaza de...
ral de Cast...
Todos los
dad de...
yores de id...

Asseg...
chos civiles
cesaria par...
Que dan y...
cial y tan...
necesario a...

Numero sesenta y tres

Proder.

En la ciudad de Nuevitas a nueve de junio del año mil no
 cientos, ante mí, Don Juan Ellata y Bains, Vicecónsul de
 España en esta residencia.

copiada primeramente
 para
 interesarlos
 la fecha de
 el documento
 Nuevitas

Comparecen:

Don Francisco Díaz Arenas, natural de Puerto Príncipe,
 en esta Isla; Don Félix Getino Jota, natural del León, pro-
 vincia de idem en España; Don Juan Ruiz Crisostom, na-
 tural de Igualada provincia de Barcelona, en España; Don
Jose Guines y Acosta natural de Puerto Príncipe, en esta
 Isla de Cuba, y Don Francisco Cordorés Pueblo, natu-
 ral de Castro del Río, provincia de Córdoba en España.

Todos los comparecientes son vecinos de la citada ciu-
 dad de Puerto Príncipe, y accidentalmente en esta, ma-
 yores de edad, solteros y labradores.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus de-
 chos civiles, teniendo a mi fin la capacidad legal ne-
 cesaria para otorgar esta escritura de mandato y dican:
 Que dan y confieren poder cumplido, simple, general espe-
 cial y tan bastante como por derecho se requiere y sea
 necesario, a Don Manuel Alonso de Selada y Basso, Ce-

mente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad,
propietario y vecino de Madrid para que en nombre y
representación de los comparecientes pueda pre-
star y recoger documentos, firmar instancias y sol-
tudes y ^{hacer} enantos gestiones sean necesarias, para
digo, antes, en alguna Autoridad y en todas las Depen-
dencias del Estado para obtener de quien correspondiere
el cobro de las cantidades que el Gobierno Español
adenda a los otorgantes, a cuyo fin le nombro
mi representante con tal objeto y le autorizo para
que pueda negociar los documentos representativos
del adendo, endosándolos o traspasándolos en las con-
diciones que estime convenientes, reciba en con-
te al contado, a plazos o en la forma que se que-
riere en pago, firmando los recibos, cartas de pago
que sean precisas o las escrituras públicas con la soler-
nidad de derechos, y enantos documentos sean neces-
rios para llenar cumplidamente este mandato, con-
diéndole el más amplio poder, sin limitación de
poderes y con expresa facultad de constituir en todo o
en parte, revocar constitutos y nombrar otros, obligan-
dose desde ahora a estar y pasar por enantos

ejercicio de
titulos.

Señor de
Arnaiz

retirado, en
el Príncipe,

que a su
los mismos.

Señor de
renunciaron

man todos
F. S. an C.

Felis

Rustica

ejercicios de este poder lucieren en citados apoderados y sus
titulos.

Asi lo otorgaron y presenciaron de los testigos Don Ansticio
Arnaiz Bernabe, comerciante, y Don Jose Duran Toran, capitán
retirado, ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Buen-
tos Principe, sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los
que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser
los mismos que se expresan en esta escritura.

Leido, por mi, este documento al otorgante y testigos que
renunciaron este derecho, se ratifican los firmeros y fir-
man todos por ante mi de que doy fé. Entre lineas haci vale

Francis ^{Duran} Covadonga Juan Briza Frijoles

Jelis Etno Loto Jasi Jimenez

Juan ^{es} Covadonga

Rustico Arnaiz Jose Duran

ante mi
Juan Mada



Núm

Revoca

En la

que el primer día del año
se copia para los
resacaos en
fecha de su
origeniente

Mata y

esta resu

Rosa y et

cipe, solte

co, de la

yor de ca

Ramos Bo

mayor de

doméstica

das, de lo

yor de e

puos de

farrueta,

de edad

Todos lo

citada

dentalm

en el ple

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Ciento Catorce

Revocacion y sustitucion de Poder

En la ciudad de Nuevitas a nueve de Ju-

nió del año mil novecientos, ante mi Don Juan

que primo
quia para la
trascada en
fecha de su
presente
Nuevitas

Abata y Barrio, Viceconsul de España en

esta residencia, comparecen: Jose de la

Rosa y Agramonte, natural de Puerto Prin-

cipe, soltero, zapatero: Pedro Perez Plan-

co, de la misma naturaleza, casado, ma-

yor de edad y músico: Doña Rosa Eladia

Ramos Batista, de igual naturaleza, viuda,

mayor de edad y ocupada en los quehaceres

domésticos: Doña Angela Delgado Estar-

da, de la propia naturaleza, viuda, ma-

yor de edad y ocupada en los labores pro-

prios de su sexo. y Blas Castellanos Mo-

jarrieta, natural de Apica, soltero, mayor

de edad y labrador.

Todos los comparecientes son vecinos de la

citada ciudad de Puerto Principe y acci-

dentalmente en esta. Aseguran hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles, tener

do, a mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura
de mandato y clier; Fue con fecha
cuatro de Noviembre ultimo, ante
Federico Castellanos Arteaga, Notario
publico del Distrito de Puerto Principe,
otorgaron una escritura por la que
apoderaron a Don Jose Esquero Solo-
no, mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para gestionar el abono de todos
sus creditos sobre la Administracion
Española, presentar instancias, for-
mar liquidaciones, conformandose con
ellas o impugnandolas y percibir el
importe de los que les correspondan, así
por atrasos, como por consignaciones
convenientes y que en adelante deberan
querer, el primero por rason del haber pa-
sivo que tenia señalado sobre las Cajas
de esta Isla, segun Real Orden de siete
de Diciembre de mil ochocientos ochenta
y dos en importancia de ciento tre-

ce pesetas
músico a
por lo que
pesos setenta
guardo p
y nueve m
mero setenta
pedido e
ochocientos
Perez B
sus pesetas
les que p
licia de se
Orden de
venta y e
se del R
bana de
zon del p
General d
novecie
del Regis
el tres de

pesetas ochenta centimos mensuales, como
 músico de segunda clase retirado, y además
 por lo que respecta al crédito de ciento cuarenta
 pesos setenta y tres centavos, que representa el res-
 guardo provisional, número de Orden veinte
 y nueve mil novecientos setenta y ocho y nú-
 mero setecientos treinta y dos al registro, ex-
 pedido en Madrid el tres de agosto de mil
 ochocientos noventa y uno; el segundo, ó sea
 Perez Blanco, por la pensión de noventa y
 tres pesetas setenta y cinco centimos mensua-
 les que por pensión de retiro y cruz vita-
 licia le señaló sobre estas mismas Cajas la Real
 Orden de dos de Enero de mil ochocientos no-
 venta y cinco, como músico de primera cla-
 se del Regimiento de Infantería de la Ha-
 bana del Ejército Español y además por ra-
 zón del resguardo provisional de la Caja
 General de Ultramar, número diez y seis mil
 novecientos de orden y doscientos ochenta
 del Registro, que se le expidió en Madrid
 el tres de marzo de mil ochocientos ochenta

cidad legal
 esta escritura
 Que con fecha
 último, ante
 Arceaga, Notario
 Puerto Príncipe
 ra por la que
 Ezguero Solo
 vecino de esta
 abono de todos
 Administración
 stancias, for
 Comandose con
 y percibir el
 respuesta, así
 suscripciones
 bante de ven
 on, deb haber pa
 sobre las Cajas
 Orden, de set
 ochocientos och
 de ciento tre

ta y siete, importando quinientas noventa y siete pesetas ochenta y cinco centavos, la tercera o sea la Señora Ramos Bonafina por lo que respecta a la pensión del Abontepio otorgada que le señaló sobre las mismas Cajas de esta Plaza por Real Orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, como viuda del Capitán retirado del Ejército Español Don Esteban Diago y Calderich, la cuarta o sea la Señora Delegado Estrada por la pensión que le señaló sobre las Cajas de esta Plaza por Real Orden de dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco como viuda del Capitán de Infantería del Ejército Español Don Manuel Castilla Guerrero y el último o sea Blas Castellanos por lo que respecta a la pensión mensual vitalicia de dos pesetas cincuenta centavos firmos por la condecoración de una Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar

que se le
se y nuev
tenta y c
al indic
que y for
tas de po
requieran
nidades
de las que
practique
cias se
de los ac
ra todo
limitada
lo en tod
y de no
Y que
cios del
y en el
nombre
queja y
ni mo

REGLADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

que se le concedió por Real Orden de veinti
 y nueve de Julio de mil ochocientos se
 tenta y cinco. Que facultan tambien
 al indicado su apoderado para que otore
 que y firme los recibos, cargarenes, car
 tas de pago y demas documentos que se
 requieran para la percepcion de estas con
 tidades que se les entreguen, por virtud
 de las gestiones indicadas y para que
 practique tambien cuantas mas diligen
 cias se requieran hasta la terminacion
 de los asuntos y sus incidentes, pues pa
 ra todo ello le confieren este poder sin
 limitacion y con facultad de sustituir
 lo en todo o en parte, de revocar sustitutos
 y de nombrar otros, quedando en uso.
 Y que no siendoles ya necesarios los ofi
 cios del mandatario, dejando a salvo
 y en el lugar que corresponda su buen
 nombre y fama, protestando de no tener
 queja y de no querer causar perjuicio
 ni molestia alguna al Señor Esquero

y Solano, por el presente, otorgamos.
Quedan por terminado el mandato
to a que se vienen refiriendo, y re-
vocan y anulan el poder conferido
a Don Jose Equerro Solano, por la
escritura de cuatro de Noviembre
ultimo, ante Don Federico Casta-
llanos. Arteaga, Notario publico
del distrito de Puerto Principe, de
que queda hecha mencion, y nom-
bran en su sustitucion, a Don
Manuel Alonso de Celada y Bosca
mente Coronel de la Guardia Civil
retrado, mayor de edad y vecino
de Madrid, mandando que en
mencionada matriz se ponga la corres-
pondiente nota de referencia, de
esta revocacion, para que surta
los efectos consiguientes y que se pon-
ga en conocimiento del mandata-
rio esta revocacion para los mis-
mos efectos.

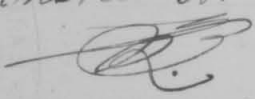
Asi lo
testigos
merciam
putam re
dad de
excepcio
Licio
gantes y
recho, se
todos a
que exp
puego e
De ca
anstar
y de cua
yo el M
Jose de
Rosa M
A ruego
Risto
C

Asi lo dijeron y otorgaron, siendo
 testigos Don Rustico e Arnauz Bernabé, co-
 merciante, y Don Jose Duran Forar, Ca-
 pitán retirado, ambos vecinos de la ciu-
 dad de Puerto ^{Principe}, mayores de edad y sin
 excepcion para serlo.

Leido este documento por mi a los otor-
 gantes y testigos que renunciaron a todo
 derecho, se ratifican los primeros y firman
 todos a excepcion de Blas Castellanos
 que expuso no saber, haciendolo a su
 ruego el testigo Señor Arnauz

De conocer a los comparecientes, de
 constarme su ocupacion y recudad
 y de cuanto el presente contiene, doy fé
 yo el Viceconsul. Entre lineas "Principe" Vale

Jose de la Prora ~~El Sr. Forar~~
 Rosa Barro Angela Delgado

A ruego de Blas Castellanos y como testigo
 Rustico Arnauz Jose Duran
 por ante mi
 Juan Mata

Libro

En la

ciudad de Nueva
España para
interesarlos
a la fecha de su
firmamento
M. de

Junio de

Don Juan

de España

Bartol

San Jorge

Juan

be, pro

Antoni

Uruco, p

Yndale

del de

Guillerm

sufré, pro

Joaquín

Cobelo p

Todos la

ingenio

dores, ma

Número
Ciento Quince
Poder

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

de primer
para
interesados
la fecha de su
instrumento
Muebles

En la ciudad de Nuevitas a once de
Junio del año mil novecientos, ante mi,
Don Juan Ibbata y Barrio, Viceconsul
de España en esta residencia.

Comparecen

Bartolome Gisbert Rivero, natural de
San Jorge, provincia de Baleares, en España

Juan Lavasa Salcedo, natural de Cayer
be, provincia de Auesca, en España

Antonio Ramis Fornis, natural de
Iburo, provincia de Baleares, en España

Indalecio Diequez Exposito, natu
ral de Humoso, provincia de Orense, en España

Guillermo Garcia Ruiz, natural de Villa
vieja, provincia de Santander en España

Joaquin Ibbartinez Yanes, natural de
Cobelo provincia de Orense, en España

Todos los comparecientes son vecinos del
ingenio "Serafó", en esta denominacion, labra
dores, mayores de edad y solteros.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi ju-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dicen: Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don Estanislao
Alonso de Celada y Bosca, Teniente
Coronel de la Guardia retirado, mayor
de edad y vecino de Elbadajoz, para que
en nombre y representación de los com-
parecientes pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias y peti-
ciones y hacer todas cuantas gestio-
nes sean necesarias, ante cualquier
autoridad y en todas las Dependien-
cias del Estado, para obtener de quien
corresponda el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda
a los otorgantes, a cuyo fin le nombro
en representante con tal objeto y le auto-

rizan para
tativos de
dolos en
reciba su
la forma
los recibos
o las escri-
de derecho
necesario
se mande
sui iuris
rectifican
revoque
Ya la
obligan
Así lo
Antonio
Nicolás de
Policia,
este veci-
erlo, a q
me aseg

puzam para que negocié los documentos represen-
 tativos del adeudo, en los cuales los o tras pasau-
 dolos en las condiciones que estime convenientes,
 reciba su importe al contado, a plazos o en
 la forma que se efectue su pago, firmando
 los recibos, cartas de pago que sean precisas
 o las escrituras publicas con las solemnidades
 de derecho y cuantos mas documentos sean
 necesarias para llenar cumplidamente es-
 te mandato, concediéndole el presente poder
 sin limitacion, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos necesarios,
 revocando y nombrando otras sustituciones.
 Ya la firmesa de todo lo expuesto se
 obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don
 Antonio Labra eborca, peluquero, y Don
 Nicolas Castillo Fernandez, asante de
 Policia, ambos mayores de edad, de
 este vecindario y sin excepcion para
 verlo, a quienes conozco y los que a su vez
 me aseguran conocer a los otorgantes y

ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leido este documento por mi alos otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, prestan los primeros su consentimiento y firman todos, menos Bartolome Gisbert; Juan Larasa, Antonio Ramis e Indalecio Diegues, que expresaron no saber, haciendolo a su cargo el testigo Senor Cabrer, por ante mi;

que de todo lo expuesto en este instrumento publico, doy fe yo el Viceconsul

A. mego de Bartolome Gisbert, Juan Larasa. Ant^o Ramis Indalecio Diegues y como testigo Ant^o Cabrer

Guillermo Garcia y Joaquin Martin Nicolaz de Castilho

Ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

En la
...
Don Ju
de Espa

Ladistac
provinc
Jose Ca
fin de el
Jose Ge

provinc
Solano
Guaino
Ramon

dada, pr
Jose Pu
correch; p
Todos l
ingenio
solseras.



Número Ciento diez y seis.
Poder.

En la ciudad de Nuevitas a once de Ju-
nio del año mil novecientos, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul
de España en esta residencia

Comparecen

Ladislao Campos Lefe, natural Guadaquens
provincia de Auesca, en España

Jose Galvo Rascoy, natural de Sancti-
stin de elbarroca, provincia de Coruna, en España.

Jose Gesto Muino, natural de Rus
provincia de Coruna, en España.

Solano Herrera Garcia, natural de
Guaimaro en esta demarcacion.

Ramon Lacer Gomez, natural de Hora-
dada, provincia de Alicante, en España

Jose Puig Pallares, natural de elbasal
correch, provincia de Lerida, En España

Todos los comparecientes, son vecinos del
ingenio Senacle, ^{en esta demarcacion} labradores, mayores de edad,
solteros... e aseguran hallarse en el pleno

expresan en
con mi alaso
nunciaron
primeros pu
oclos, nuevos
Tarasa, e futo
Diegues, que es
ciclo a su me
er, por auter
esto en este m
o el viceconsul
re Gisbert, su
mis notalicio
de Cabre Mora
aguine Mata
ata

que de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandatos
y dcheni: Quedan y confieren poderes
cumplidos, duplos, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera, y sea necesario a Don Manuel
Monso de Colada y Rosca, Teniente
de Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que
en nombre y representación de los compro
veedores pueda presentar y recoger do
cumentos, firmar instancias y solici
tudes y hacer todas cuantas gestio
nes sean necesarias, ante toda clase
de autoridades y en todas las Depen
dencias del Estado, para obtener de quien
corresponda el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adelanta á los
otorgantes, á cuyo fin le nombra su
presentante con tal objeto y le autoriza
para que negocie los documentos referen

representativo
de los en la
tes, neces
o en la fe
do los recu
o las escri
de dcheni
necesario
mandato
ratificar,
cesarios,
Ya la
segun de
etsi to
Antonio
Nicolas
licia, au
de edad
quienes
aseguram
los misin
Licio p

representativo del adeudo, y en los anclados o traspasados, en las condiciones que estime convenientes, recibir su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho

el si lo otorgaron, siendo testigos Don Antonio Labrer elbora, peluquero, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de Policia, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, si quienes conocen y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura. Leido por mi este documento a los otor

gantes y testigos que renunciaron este derecho, prestando los primeros su asentimiento y firman todos, menos Ladislao Campos, Jose Calvo y Jose Gesto, que expresaron no saber, haciendolo a su ruego el testigo Señor Cabrer, por ante mi que de todo lo expuesto en este instrumento publico doy fe yo el Viceconsul. Entre líneas "en esta demarcacion" vale.

A ruego de Ladislao Campos Jose Calvo y Jose Gesto y Como testigo Ant. Cabrer Mora

Roman Saer Jose Puig Palleri

José María Herrera

Nicolás d. Carbella

ante mi
Juan Mata



VICECONSULADO DE ESPAÑA
EN
MADRID

M...

En la

Junio de

Don Juan

de Esp

Jacinto

esta ci

Custoba

el contu

Juan e

nacer, p

Pedro S

el banac

Rafael

Barcelona

Jose Sa

eu, prov

Todos lo

ciudadano

solteros y

Numero Ciento diez y siete
Poder

En la ciudad de Nuevitas a once de Julio del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia

Comparecen

Jacinto Garcia Martner, natural de esta ciudad

Gustobal Fernandez Pina, natural de Montuiri, provincia de Baleares, en España

Juan Tucet Tullana, natural de Ibañacor, provincia de Baleares, en España

Pedro Sagreda Tullana, natural de Ibañacor, provincia de Baleares, en España

Rafael Fuxa Sabater, natural de Barcelona, provincia de idem, en España

José Santos Lorenzo, natural de Coen, provincia de Lugo, en España.

Todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, labradores solteros y licenciados del Ejército Español

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

de primer
para
interesados
la fecha de
deligamiento
Marta

acion este de
su asentim
s hadis las
esto, que exp
a su megr
por ante mi que
te instrumento
consul. Entre
on" Nale.
Campos José
omo bestigo
Cabrera Mora
Puig Palters
I
las d. Palters
Marta

aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a im-
picio la capacidad legal necesario pa-
ra otorgar esta escritura de mandato
y dicen: Que dan y confieren poder cum-
plido, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requiriere
y sea necesario a Don Manuel Fla-
so de Celada y Rosca Teniente Coronel
de la Guardia Civil retirado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre y representacion de los
comparecientes pueda presentar y rec-
quirer documentos, firmar instancias y
solicitudes (ante cualquiere) y hacer todas
cuantas gestiones sean necesarias ante
de qualquiera e Autoridad y en todas
las Dependencias del Estado, para ob-
tener de quien correspondiere el cobro de
las cantidades que el Gobierno Español
debe a los otorgantes, a cuyo fin se
nombran su representante, con tal que

y la autori-
representa-
pasando los
antes, recibi-
o en la for-
los recibos, e
escrituras,
recho y en
cesarios pre-
dato, con
tacion, con
y sustituir
nombren
Y a
se obligan
Asi
Antonio
Nicolas L
licia, cum
res, de ed
quienes con
conocer a

y le autorizaran para que negocie los documentos
 representativos del adeudo, en los cuales los y tras
 pasandolos en las condiciones que estime conveni-
 entes, reciba su importe al contado, a plazos
 o en la forma que se efectue su pago, firmando
 los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las
 escrituras públicas con las solemnidades de de-
 recho y cuantos mas documentos se an ne-
 cesarios para llevar cumplidamente este mani-
 dato, concechindole el presente poder sin limi-
 tacion, con facultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios, revocando y
 nombrando otras sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto
 se obligan segun derecho.

Así lo otorgaron, siendo testigos, Don
 Antonio Labrer Mora, peluquero, y Don
 Nicolas Castillo y Fernandez, escante de po-
 licia, ambos de este vecindario, mayo-
 res de edad y sin excepcion para serlo, a
 quienes conozco y los que a su vez me aseguran
 conocer a los otorgantes y ser los mismos

que se expresan ^{en} esta escritura.

Leído por mí este documento a los
partes y testigos, que renunciaron este
derecho, prestan los primeros su asen-
timiento y firman todos, menos Jacinto
García, Cristóbal Fernández, Juan Car-
cet y Pedro Sagreda, ^{Jose Santos} que expresaron no
saber, haciéndolo a su ruego el testi-
go Señor Cabrer por ante mí que de
todo lo expuesto doy fe y el Vicecon-
sul. Entre líneas "en" vale. Entre par-
éntesis, "ante cualquier" no vale. Entre líneas

A ruego de Jacinto García Cristóbal
Fernández = Juan Carcet Pedro Sa-
greda y Como testigo y por Jose Santos
Rafael Tuxá Ant^o Cabrer Mora

Nicolás de Carabida

Ante mí
Juan Mata



REINO DE ESPAÑA
EN
HAVANA

Núm

En la
Junio de
Don Juan
España

Don Pa

de Palma
lares, recu
pe, con el
numero

se en esta,
y vino

De con
tarne se
como asi

gal, nece
y aseguru
sus derec
confere p
especial,

Número Ciento diez y ocho.
Podér

En la ciudad de Nuevitás, a once de Junio del año mil novecientos, ante mí Don Juan Ebata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Don Jaime Ebata Solivella, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de Lugareño número sesenta y cinco y accidentalmente en esta, comerciante, mayor de edad y virado.

De conocer al compareciente y de constarme su ocupación y vecindad doy fe como así mismo ^{que} tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles manifiesta: Que da y confiere poder eumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho

REINO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

de primer
para
interés de
la fecha de
otorgamiento
Mata

tura.
mento a los
anciarón este
erros su asen
menos Jacinto
les, Juan chu
antos
expresaron no
ruego el testi
temi que de
yo el Vicecon
ale. Entre por
o vale. Entre
cia Cristóbal
et Pedro Pa
por José Somo
Cabres Mora

Mata

se requiera y sea necesario, a Don Juan
del Buma Segui Larra, comerciante
en la Habana, mayor de edad y
actualmente con residencia en la
ciudad, para que en nombre y repre-
sentacion del compareciente presen-
te y recoja documentos, forme inscrip-
ciones y solicitudes y haga en todas las
partes necesarias, ante cualquier
Autoridad y en todas las Depen-
dencias del Estado, para obtener de que
en correspondencia el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda
al otorgante, a cuyo fin le nombra
su representante, con tal objeto, y ha-
yendo para que negocié los documen-
tos representativos del adeudo, en do-
sando los y paspasando los en las
condiciones que estime convenientes,
reciba su importe al contado, a pla-
zos o en la forma que se efectue su
pago, firmando los recibos, cartas de

pago que
dadas con
tos mas
ra Menar
concedien
cion, con
y sustit
do y nom
bhq arde
por en ca
ciere suc
Asi to
se Duran
no de la e
Nicolas G
licia y de
de edad
quienes
Leido por
de y testig
se ratific
por ante

pago que sean precisas o las escrituras p^ulicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en virtud de este poder hiciere su citado apoderado y sustitutos.

Asi lo otorgo, siendo testigos Don Jose Duran Fovar, capitán retirado y vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de Policia y de este vecindario, ambos mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes tambien conozco.

Leido por mi este documento, al otorgarse y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero y forman todos por ante mi que de todo lo expuesto en

este instrumento público doy fe yo
el Viceconsul. Entre líneas "que" vale

Jaime Mateu

José Durán

Nicolas de Castiella

ante mi

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
LA HABANA

Núm

En la

Junio del

Don Juan

España

L

Don Pedro

tural de

en España

to Princep

labrador

licencia

Asegur

de sus d

juicio la

para es

manif

Primero

de cinco

setenta

ochenta

Número Ciento diez y nueve
Poder

En la ciudad de Nuevitas a tres de
Junio del año mil novecientos, ante mi
Don Juan Ubeda y Barrio, Viceconsul de
España en esta residencia

Comparece

Don Pedro Espinosa Blazquez na-
tural de Alcazar, provincia de Albacete
en España, vecino de la ciudad de Puer-
to Principe y accidentalmente en esta,
labrador, mayor de edad, casado y
licenciado del Ejército Español

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que verifica
manifestando:

Primero: Que sirvió en el Ejército des-
de cinco de Febrero de mil ochocientos
setenta hasta veintiocho de Febrero del
ochenta y tres, según consta de docu-

io doy fe y
as "que" vale

Don José Duran

ta

de prime
para
otorgado
la fecha de su
otorgamiento
Mata

mentos que me exhibe

Segundo: Que se le quedaron adeudando la segunda y final cuotas, más los pluses que durante el tiempo de su compromiso le correspondieron, lo cual acredita con un certificado que tambien me exhibe y últimamente que de un ajuste, que me representa, consta que se le adeudaban veintidós pesos quince centavos por servicios prestados en el cuarto tercio de Granelas Triadores del Camraquien.

Que con tal motivo da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario; a Don Manuel e Honorso de Celada y Rosca

Teniente Coronel de la Guardia Nacional, retirado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nombrar

y nombrar
necesario
asi como
do, para
cobro de
sacos con
nal al or
representa
na que pres
firme en
para lleve
tanto en la
Pagaduria
el ministerio
concediend
tacion, con
y sustituir
y nombrar
de ahora a
virtud de
titulos
etc. lo a

y nominillas y hacer cuantas gestiones sean
 necesarias, ante toda clase de Autoridades
 asi como en todas las Dependencias del Esta-
 do, para obtener de quien correspondiera el
 cobro de las cantidades que por los capre-
 sados conceptos adeuda el Gobierno Espa-
 ñol al otorgante, a cuyo fin le nombra su
 representante con tal objeto, y le autoriza pa-
 ra que presente reclamaciones y solicitudes y
 firme cuantos documentos sean necesarios
 para llevar cumplidamente este mandato,
 tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la
 Pagaduria Contaduria a que correspondan,
 Ministerios y cualquiera Oficina del Estado,
 concediendole el presente poder sin limi-
 tacion, con facultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios, revocando
 y nombrando sustituciones, obligandose des-
 de ahora a estar y pasar por cuanto en su
 virtud tuviere su citado apoderado y sus-
 titutos

Esi lo otorgo, siendo testigos Don Jose

Huarez, Bernedo, comerciante, y Don
Nicolas Castillo Fernandez, cesante de poli-
cia, ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para serlo, a
quienes conozco y los que a su vez no
quieren conocer al otorgante y ser el mis-
mo que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi, al oton-
gante y testigos, que renunciaron este
derecho, se ratifica el primerero y firmaron
todos por ante mi, que de todo lo expues-
to hoy feigo el Viceconsul

Pedro Espinosa Jose Nolasco

Nicolas de Castilla
ante mi
Juan Mata



REINO DE ESPAÑA
en
VEHITAS

Núm.

En la
de Junio

de primer
para
interesados
la fecha de su
firmamento
Marta

ante mi
Viceconsul
Jose Nolasco

Salasaltan
Ricardo

de Salgo
Joaquin

de Peren
Gabriel

Raus, prov
Ygnacio

La Jana,
Jose Gu

dresola,
Juan Rab

reses prov
Fotos lo

Numero Ciento veinte
Poder

En la ciudad de Nuevitas a diez
de Junio del año mil novecientos
ante mi, Don Juan Mata y Pardo
Viceconsul de España en esta residencia.

Comparecen

Jose Sanchez Aflor, natural de
Salasaltas, provincia de Huesca en España.

Ricardo Salgado Espinosa, natural
de Salgueiros, provincia de Orense, en España.

Joquin Parruco Rodriguez, natural
de Perena, provincia de Salamanca, en España.

Gabriel Luena Marquez, natural de
Reus, provincia de Tarragona en España.

Ignacio Beltran Romero, natural de
La Jana, provincia de Castellon, en España.

Jose Gimenez Moner, natural de En
dresola, provincia de Lerida, en España.

Juan Rabasol Rians, natural de Palla
reses provincia de Tarragona, en España.

Todos los comparecientes son vecinos del

poblado de eternas, en esta demarcación
mayores de edad, labradores y hien
ciados del Ejército Español.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura y dicen
que dan y confieren poder, cumplido,
amplio, general, especial y tan bas
tante como por derecho se requiriera y
sea necesario, a Don Manuel Alonso
de Celada y Posca, Teniente Coronel
de la Guardia Civil retirado, mayor
de edad y vecino de et Madrid, pa
ra que en nombre y representación
de los comparecientes pueda presen
tar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes y hacer to
das cuantas gestiones sean necesarias,
ante cualquiera autoridad y ante
das las Dependencias del Estado, pa
ra obtener de quien correspondiere el cobro

de las cant
deuda a
bram su n
porizar p
presentati
tras pasam
me conver
tado, a p
tue su pa
de pago q
públicas
y cuantos
rios para
dato, conc
limitacion
pificar y s
vocando
Ya la y
obligan p
Arto
Que Han
colas Cas

de las cantidades que el Gobierno Español, a
 deuda a los otorgantes, a cuyo fin le nom-
 bran su representante con tal objeto, y le au-
 torizan para que negocie los documentos re-
 presentativos del adeudo, endosando los y
 traspasando los en las condiciones que esti-
 me convenientes, reciba su importe al con-
 tado, a plazos o en la forma que se efi-
 tue su pago, firmando los recibos, cartas
 de pago que sean precisas, o las escrituras
 públicas con las solemnidades de derecho
 y cuantos mas documentos sean necesari-
 os para llevar cumplidamente este man-
 dato, concediéndole el presente poder sin
 limitacion, con facultad de ratificar, rec-
 tificar y sustituir en casos necesarios, re-
 vocando y nombrando otras sustituciones

Y a la firmeza de todo lo expuesto se
 obligan segun derecho

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don
 Xosé Xaimes Bernedo, comerciante, y Don Ni-
 colas Castillo Fernandez, cesante de poblan,

ambos de este recundario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo, a
quienis conozco y los que a su vez me
aseguraron conocer a los otorgantes y
ser los mismos que se expresan en
esta escritura.

Leido por mi este documento a los
otorgantes y testigos que renuncian
por este derecho, prestan los prime-
ros su asentimiento y firman todos
menos Ricardo Salgado, Jose Sanchez
y Juan Rabasol, que expresaron no
saber, haciendolo a su ruego el
señor Tenor Ybanes, por ante mi que
de todo lo expuesto doy fe yo el Viceconsul-
trero de Ricardo Salgado, Jose Sanchez y Juan Ra-
basol y como testigo

José María
Soaguer Bonner Rodríguez
Gabriel Jigarantes
Ignacio Beltran José Linares

Nicolás de Casillas interviniente
Juan María

REINO DE ESPAÑA
DE
REYNTAS

NUM

En la ciudad de mil noventa y seis
y Barrio, de su
residencia,
Inocente
disea prov
Vicente Go
provincia
Gabino
provincia
Santiago
de Espet
Ignacio
manones,
Santiago
Madrid,
Todos
la ciudad
de edad
quien ha

Numero Censo ventuno
Poder

En la ciudad de Nuevitás a doce de Junio
 de mil novecientos, ante mi, Don Juan elbata
 y Barrio, Viceconsul de España en esta re-
 sidencia, comparecen.

Ynocente Gonzalez Yucoguito, natural de Villa
 de la provincia de Córdoba en España

Vicente Gadea Perez, natural de Larrion,
 provincia de Palencia, en España.

Gabino Perez Manso natural de Leon
 provincia de idem, en España

Santiago Garcia Luena, natural
 de Espeluy, provincia de Jaen, en España.

Ignacio Rojas Caballero, natural de Ro-
 manones, provincia de Guadalupe, en España.

Santiago Martinez Briego, natural de
 Madrid, provincia de idem, en España.

Todos los comparecientes son vecinos de
 la ciudad de Puerto Principe, mayores
 de edad, solteros y jornaleros, y ase-
 guran hallarse en el pleno goce de sus de-

rechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este ob-
gamiento que verifican manifestando
Quedan y confieren poder cumplido
amplio, general, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiere y sea
necesario, a Don Enrique Horstmann
Narona, abogado, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en nom-
bre y representacion de los comparecien-
tes pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y solicitudes
y hacer cuantas gestiones sean neces-
rias, ante cualquiera e Autoridad y en
todas las Dependencias del Estado, para
obtener de quien correspondiere el cobro de
las cantidades que el Gobierno Espa-
nol acuerda a los otorgantes, a cum-
plir le nombran su representante, con
tal objeto, y le autorizan para negociar
los documentos representativos del ade-
do, en los autos o tras pasados los en

las conchic
ba su niñ
puna que
ritos, que
sas, o las
dados de de
sean neces
este maner
der sin lu
rectificar y
comelo y a
Y a lterfu
gan segun
el Sr. D.
tico etruon
se Duram
mayores
de Puerto
lo, a quien
juram, con
mos que se
Leido po

las condiciones que estime convenientes, recibas su importe al contado a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, que, digo cartas de pago que sean precisas, o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y en tantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocarlo y nombrando otras sustituciones.

Y a la primera de todo lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Rufico Estruaz Bernabe, comerciante, y Don Jose Duran Tovar, Capitan retirado, ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Principe, y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leido por mi este documento, al otor

gansos y testigos, que renunciaron este de-
recho, prestan los primeros su asentamiento y firman todos por ante mi,
que de todo lo expuesto doy fe, yo el
Viceconsul.

Vicente Padua Santiago Garcia Cuevas

Fuente Gonzalez Ygnacio Rojas

Gabino Perez Santiago Martin

José Duran Rutilio Arcaiz
Juan Mata



REINO DE ESPAÑA
en
REVITAS

Núm

En la
de Jun
de mi Do
sul de
Eustasio
de Folca
Jose Socar
to Princip
Juan Pica
eres prov
Eleno For
Congo
Dionisio
de Bejar
Rufino
Polmar,
Tiburcio
Congo en
Fochos lo

Número Ciento ventidos
Poder

En la ciudad de Nuevitás a doce
 de Junio del año mil novecientos, an-
 te mi Don Juan Matay Barrio, Vicecon-
 sul de España en esta residencia

Comparecen

Eustasio Gutierrez Aguado, natural
 de Toledo, provincia de idem, en España

José Socarrás Almendro, natural de Puer-
 to Príncipe, provincia de idem, en esta Isla.

Juan Picapietra Moreno, natural de Cór-
 ces provincia de idem en España.

Eleno Torres Mendiola, natural del
 Congo, región Occidental de África

Dionisio Chamorro Iglesias, natural
 de Béjar, provincia de Salamanca, en España

Rufino Fernández González, natural de
 Polmar, provincia de Oriedo, en España.

Fiborcio Socarrás Estrada, natural del
 Congo en la región Occidental de África

Todos los comparecientes son vecinos

reacion este de
 os en asentis
 por ante mi

do y fe, y p
 de prima
 para
 de los
 de cada
 de cada
 de cada

igo Garcia
 de

acio Rojas
 de

Atago Martine
 de
 de
 de

de la ciudad de Puerto Principe, ma-
yores de edad y labradores.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, que verifican
manifestando: Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Juan Alonso de Celada y Bosca, For-
miente Coronel de la Guardia Real
retirado, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre y por
presentacion de los comparecientes pre-
sente y recoja documentos, firmes
instancias y solicitudes y haga cuan-
tas gestiones sean necesarias, ante cu-
alesquiera Autoridades y en todas las
Dependencias del Estado, para obtener
de quien correspondiere el cobro de las
cantidades que el Gobierno Español

adenda
bran su
forzosa
represent
o tras pas
hine con
tado, a p
su pago,
que sean
con las so
mas doc
llenar cu
cediendo
con facult
tituir en
brando x
Ya la
segun
Asi lo
tico y ruda
Duran
enios de

adenda a los otorgantes, a cuyo fin nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que negocie los documentos representativos del adendo, endosandolos o traspasandolos en las condiciones que estime convenientes, reciba su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendole el presente poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocarlo y nombrando sustituciones.

En la primera de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Luis Pico etnais Bernabe, comerciante, y Don Jose Duran Fovar, Capitan retirado, ambos vecinos de Puerto Principe, y mayores de

edad, y sin excepcion para serlo, a quien
conozco y los que a su vez me aseguraron
no ser a los otorgantes y ser los mismos
que se expresan en esta escritura.

Leido este documento por mi, a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifican los primeros y firman todos por ante mi que de todo lo expuesto doy fe yo el Viceconsul

Eustasio Gutierrez Aguado

Divini Ph...

José Socarrás

[Signature]

Rufino Fernandez

Juan Picapiedra

[Signature]

Estoleno Gomez

Fibercio Socarrás

[Signature]

José Durán

Rustico Arcaiz

ante mi

Juan Mata



[Handwritten mark]

En la

de Junio de
Don Juan
España
Mata

Don F...

Jurat de

la Legum

dad de

en la ca

noventa

esta prob

don, casa

asegu

sus dere

cio la cap

otorgar

dice: D

amplio,

se como p

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número cinco veintitres
Poder

En la ciudad de Nuevitas a catorce de
Junio del año mil novecientos, ante mi,

Don Juan Urbata y Barrio, Viceconsul de
España en esta residencia

Comparece

Don Francisco Garcia Montero, na-
tural de Santa Marta, provincia de
la Guayana, en España, vecino de la ciu-
dad de Puerto Principe, con domicilio
en la calle del Padre Valencia número
noventa y cinco y accidentalmente en
esta poblacion, propietario de una labra-
dor, casado y pensionista de una Cruz
segura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice: Que da y confiere poder cumplido
amplio, general, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea

ra serlo, a quien
me asegurame
ser los mismo
escritura
rmi a los otr
unciaron est
primeros y p
ri que de to
el Viceconsul
Don Juan Urbata y Barrio
lino Fernandez
er cio Socor
io Arroyo
n Mata

necesario a Don Manuel Alonso
de Celada y Rosca, Teniente Coronel
de la Guardia Civil retirado, mayor
de edad y vecino de elbadrid, para
que en nombre y representacion del
compareciente pueda reclamar, for-
mar liquidaciones, nóminas y pro-
minillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeudan
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los haberes que de-
be recibir, como pensionista, de el
sepio elbilitar, retirado, por la Paga-
duria de la Junta de Clases Pasiva-
vas, asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por el
tramar, segun dispone la Real Or-
den de cinco de Septiembre de mil
ochocientos noventa y dos, o los que
le señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera.

Real Or
a cuyo
contal
sente, pe
toda cla
tos docu
Menar. e
tanto en
en la Pa
ponda,
cina de
cultad.
suir en c
nombres
Ya lo
se oblig
Asi
Rústico
se, y Do
retirado
de Puert
y sin es

Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y formar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios y cualquiera Oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga seguir derecho.

Asi lo otorgo, siendo testigos Don Rústico e Arnauz Bernabe, comerciantes, y Don Jose Duran Ferrer, Capitan retirado, ambos vecinos de la ciudad de Puerto Principe, mayores de edad, y sin excepcion para serlo a quienes

conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leida esta escritura por mi el otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero y firman todos por ante mí que de todo lo expuesto doy fe yo el Vice-consul

Francisco Garcia

José Duran

Ruítico Arcaiz

ante mí
Juan Mata

M...

En...

Quede por mi de Juri...
copia para...
intercambio...
la fecha de su...
firmamento...
Mata

Don...

de Hu...
na, ve...
cipe, co...
veda, n...
palmer...
mayor...
Abe...
sus der...
cio la c...
otorga...
y dice...
plido...
bastan...
ra y se

Número Ciento Venticuatro
Poder

RESOLADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Expedi primer
copia para
intercambio
a la fecha de su
firmamento
Muda

En la ciudad de Nuevitas a catorce
de Junio del año mil novecientos, ante
mi, Don Juan Ibbata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta residencia

Comparece

Don Julián Rivas Catalan natural

de Huesca, provincia de idem, en Espa-
ña, vecino de la ciudad de Puerto Prin-
cipe, con domicilio en la calle de Avella-
neda, número setenta y tres y acciden-
talmente en esta población, labrador
mayor de edad, casado y pensionista de una Cruz

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice: Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Emanuel

Donso de Zelada y Rosca ^{Fuente}
se Coronel de la Guardia Civil
retirado, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre
y representacion del comparecien
te pueda reclamar, firmar liqui
daciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las canti
dades que se adeudan y le corres
pondan mensualmente al otor
gante, por los haberes que debere
cibir, como pensionista del monte
pio abilitar retirado, por la Pagade
ria de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia en
cargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar, segun dispone la Real
Orden de cinco de Septiembre de mil
ochocientos noventa y dos, o los que
le señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera Re

al Orden,
cuyo fin
tal objeto
te reclame
clase de
documentos
cumplidos
en la Ord
Pagadur
da, abin
del Estado,
de ratifica
sos neces
do otras
Y a la
se obliga
Asi t
Rústico
y Don
prado,
de Puert
y sin ex

al Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante, con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y forme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios y cualquiera Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmura de todo lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorgo, siendo testigos Don Rustico Arnauz Bernabe, comerciante, y Don Jose Duran Fovar, Capitan retirado, ambos vecinos de la ciudad de Puerto Principe, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes

conozco y los que á su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leída por mí esta escritura al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratificó el primero y firmaron todos por ante mí que de todo lo expuesto doy fe yo el Viceconsul.

Julian Pistas

Rústico Arriaga

José Antonio

antemí

Juan María



Núm.

En la ciudad de

de Junio de

delo priv.
copia pa-
interés de
la fecha de
decurrido
Muata

te mi, Do
consul de

Don An
ral de Do

joz, en Esp
de Puerto

callegon,
accidente

brador, n
y pensio

aseg
de sus de

juicio la
para, oto

dato y a
cumplid
y tan bas

Número Ciento veinticinco
Poder

En la ciudad de Nuevitás a catorce
de Junio del año mil novecientos, ante
mi, Don Juan Elbata y Barrio, Vice
consul de España en esta residencia.

Comparece

Don Antonio Romero Palade, natu
ral de Don Benito, provincia de Badajoz,
en España, vecino de la ciudad
de Puerto Principe, con domicilio en el
calleson de los Angeles número diez y
accidentalmente en esta población, la
brador, mayor de edad, casado
y pensionista de una Cruz.

Es segura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man
dato y dice: Queda y confiere poder
simplificado, amplito, general, especial
y tan bastante como por derecho se re

REPUBLICA DE ESPAÑA
NUEVITAS
de pri
copia pa
interesado
la fecha de
domicilio
Nata

me asigu
te y ser el
sta escritura
escritura de
renuncia
cipia el pri
por, ante
nuestro day

io Arriag
Ward

quiera y sea necesario, a Don
nuet Alonso de Celada y Posca
Teniente Coronel de la Guardia Ci-
vil, retirado, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
nombre y representacion de los
pariente, pueda reclamar, fir-
mar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se
deben y le correspondan men-
sualmente al otorgante, por los ha-
beres que debe recibir, como Pensio-
nista del Montepio Militar, retira-
do, por la Pagaduria de la Jun-
ta de Clases Pasivas, asi como en
la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar,
segun dispone la Real Orden
de cinco de Septiembre de mil
ochocientos noventa y dos o los

que le son
como rec
Orden, a
yo fin le
tal objeto
se reclaman
Autoridad
mento se
plidame
Ordenaci
dura la
Abunde
Estado, se
de ratifica
casos me
brando
Ya la
se obliga
eksi lo
Rustico e
se, y Don
retirado

que le señale otra disposicion posterior,
 como rectificacion de la primera Real
 Orden, o señalamiento definitivo, a cu-
 yo fin le nombren su representante con
 tal objeto y le autoriza para que presen-
 te reclamaciones ante toda clase de
 Autoridades y firme cuantos docu-
 mento sean necesarios, para llevar cum-
 plidamente este mandato, tanto en la
 Ordenacion de Pagos, como en la Paga-
 duria Contaduria a que corresponda,
 Ministerios o cualquiera Oficina del
 Estado, sin limitacion, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, revocando y nom-
 brando otras sustituciones.

Y a la firmera de todo lo expuesto
 se obliga, segun derecho.

Y si lo otorgo, siendo testigos Don
 Rustico Arnauz Bernabe, comercian-
 te, y Don Jose Duran Fobar, Capitán
 retirado, ambos vecinos de la ciudad.

de Puerto Principe, mayores de edad,
y sin excepcion para serlo, a quie-
nes conozco y los que a su vez me
aseguran conocer a los otorgante
y ser el mismo que se expresa en
esta escritura.

Leida por mi esta escritura
al otorgante y testigos, que renun-
ciaron este derecho, se ratifica el
primero y firman todos por ante
mi que de todo lo expuesto doy fe
yo el Viceconsul.

Antonio Romero

Jose Duran

Ruicio Arnaiz

Ante mi
Juan Mata

Num

En la

ciudad de Puerto
Principe para
interceder en
la fecha de
el presente
Mata

Doña D

nat de la

ve años,

Don Mig

loncia, de

ta vecino

Marti m

ua mar

llandose co

garnien

fontaneas

de ventise

venta y su

el bontepio

pas mup

Numero Ciento ventiseis
Poder

En la ciudad de Nuevitás, a quince
de Junio del año mil novecientos ante
mi Don Juan Mata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta presidencia

Comparece

Dona Dolores Hernandez Rojas, natu-
ral de la Gran Canaria, de cuarenta y nue-
ve años, acompañada de su marido
Don Miguel Sells Navarro, natural de la
Isla de la Gran Canaria, de treinta y cinco años, ambos de es-
ta vecindad, con domicilio en la calle de S.
Marti número setenta y dos y previa licen-
cia marital prevenida por derecho; y ha-
biéndose con la capacidad legal para el otor-
gamiento de la presente escritura, libre y ca-
pantaneamente, dice: Que por Real Orden
de ventiseiete de Julio de mil ochocientos no-
venta y siete, que me exhibe, es pensionista del
Montepío Civil, como viuda de sus prime-
ras nupcias con el Fomero primero de Faros

REINO DE ESPAÑA
NUEVITAS

Yo el primer
escribano para
esta ciudad
en fecha de
este día de
Junio

ores de edad,
erlo, a que
su vez me
otorgante
expresa en
escritura
que renun-
ratifica el
los por ante
esto doy fe

licio Arucay
R.
te mi
u Mata

Don Francisco Mejides Iglesias: Que se
le adeuden los haberes correspondien-
tes, desde el mes de mil ochocientos no-
venta y ocho, a veinticuatro de Julio de
mil ochocientos noventa y nueve, fecha
en que contrajo segundas nupcias, se-
gun consta de certificado que queda en
este Archivo: Y que con tal motivo de
y confiere poder cumplido, amplio, ge-
neral, especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario a Don
Manuel Alonso de Celada y Boscá, Te-
niente Coronel de la Guardia Civil retirado,
mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre y representacion de
compareciente pueda reclamar, fincar,
liquidaciones, nóminas y nominillas, y ha-
cer efectivas de quien correspondan las
cantidades, que por el aludido, como p-
to se adeudan a la otorgante, a cuyo
fin lo nombra su representante con tal
objeto y le autoriza para que presente re-

Llamacion
Autoridad
sean neces.
este man
Pagos, con
que correspon
ra Oficin
tacion, con
y sustitui
y nombra
Ya la p
ga segun
etsi lo
Haines
Castillo Ter
de este rec
excepcion
Leida p
parecien
prestan
De con
tarne se

llamaciones y solicitudes ante toda clase de
 Autoridades y firme enantos documentos;
 sean necesarios para llenar cumplidamente
 este mandato, tanto en la Ordenacion de
 Pagos, como en la Pagaduria Contaduria, a
 que correspondan, el Ministerio y enalguie
 ra Oficina del Estado Español, sin limi-
 tacion, con facultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios, revocando
 y nombrando otras sustituciones.

Ya la primera de todo lo expuesto se obli-
 ga seguir derecho.

Esi lo otorgo, siendo testigos Don Jose
 Mañes Bernedo, comerciante, y Don Nicolas
 Castillo Fernandez, cesante de policia, ambos
 de este vecindario, mayores de edad y sin
 excepcion para serlo.

Leida por mi esta escritura a los com-
 parecientes, que renunciaron este derecho,
 prestan su conformidad y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de cons-
 tarne su ocupacion y vecindad y de

cuantos el presente contiene doy fe
yo el Viceconsul

Dolores Hernandez Miguel Siles

Nicolas de Castillo Jose Cabal



por ante mi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVAS
INDIAS

M

En la
cho de
de prime
para
interesado
de fecha de su
comitente
Mata

Don Ramon

rat de Ov
na, recin
cipe, con
laria mu
mente en
de edad,
merciant
Abaniel
des le fuer
poder au
manos et
puto de
de sub
copia m

Numero Ciento Venti siete
Poder

En la ciudad de Nuevitás a diez y ocho de Junio del año mil novecientos, ante mí Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia.

Comparece

Don Ramon Garcia Obenender, natural de Oviedo, provincia de idem, en España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de Candelaria número diez y siete y accidentalmente en esta, del comercio, soltero, mayor de edad, en concepto de apoderado del comerciante de aquella citada ciudad Don Samuel Garcia Alvarez, cuyas facultades le fueron concedidas por escritura de poder autorizada por Don Federico Castañanos Arteaga, Notario público del Distrito de Puerto Príncipe en cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, cuya copia me exhibe, y de la que aparece ser

bastante para otorgar la presente es-
critura, libre y espontaneamente dicho.
Queda y confiere poder cumplido, am-
plio general, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a Don Manuel Alonso de la
lada y Bosca, Teniente Coronel de la
Guardia Civil retirado, mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre y representacion, del
compareciente y representando de su pro-
pia persona, derechos y acciones que
pueda presentar y recoger documentos,
formar instancias y solicitudes y he-
cer todas cuantas gestiones sean ne-
cesarias, ante cualquiera e Autoridad
y en todas las Dependencias del Esta-
do, para obtener de quien correspondiere
el cobro de Cien y sesenta y un pe-
sos con cuarenta centavos que el Go-
bierno Español adeuda al representa-
do, del otorgante, segun consta de pres-

abonaris q
dientes, dos
numero
de Guemilla
de sumier
sados. Cu
presentan
negociar
adendo,
en las con
reciba su
en la form
do los recu
pas, o las
midades,
mentos se
plidamen
el present
tal de ran
casos nece
otras sust
do lo exp

abonaris que mantiene en su poder, correspondientes, dos al Batallon de Cazadores de Cadix, numero ventidos y el otro al Cuarto Fercio de Guemillas, que se le expedieron por virtud de suministro de ropa y calzado a los expresados Cuerpos, a cuyo fin le nombra su representante, con tal objeto y le autoriza para negociar los documentos representativos del adeudo, en los andolos o traspas andolos en las condiciones que estime convenientes; reciba su importe, al contado, a plazos q' en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y enantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, con lo que le el presente poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocarlo y nombrando otras sustituciones. Y a la forma de todo lo expuesto se obhga segun derecho

Asi lo otorgo siendo testigos Don
Rustico Aruain Bernabe, comerciante, y Don
Jose Duran Tobar, capitán retirado,
ambos vecinos de la ciudad de Puen-
to Principe, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leida por mi esta escritura al
otorgante y testigos, que renunciaron
este derecho, se ratifican el pre-
sente y firman todos.

De conocer a los comparecientes
de constarme su ocupacion y re-
sidencia y de cuanto el presente
contiene doy fe yo el Notario.

Ramon Garcia

Rustico Aruain Jose Duran

ante mi
Juan Mata



Notario

En la

del primer
para
interesados
la fecha de
seguramente
Juan Mata

Don

jurado y

Principe

soltero y

Don

mas nat

mayor

residenc

De con

tarne s

como asi

la capac

otorgam

pleno go

con algu

Numero Ciento ventiocho
Poder

En la ciudad de Nuevitás a diez y
ocho de Junio del año mil novecientos,
ante mi, Don Juan Ebata y Barrio, Vice
consul de España en esta residencia

Comparecen

Don Justino Napoles Estrada, na-
tural y vecino de la ciudad de Puerto
Principe, Telegrafista, mayor de edad,
soltero y con residencia ^{accidental} en esta poblacion

Don Pedro Santana Perez, de las mis-
mas naturalera y vecindad, Labrador,
mayor de edad, casado y tambien con
residencia accidental en esta poblacion

De conocer a los comparecientes y de cons-
tarme su ocupacion y vecindad, doy fe,
como asi mismo de que, a mi juicio, tienen
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento, y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin interdic-
cion alguna y sin que nada me conste en con-

REINO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
de primer
 copia para
interesados
 la fecha de su
 otorgamiento
 M. de S.

trabajos Don Juan
mercantes, y Don
un retirado,
dad de Puerto
dad y sin
escritura al
renuncia
tifica el pro
s.
parecientes
acion y re-
el presente
Viceconsul
Garcia
Durán

trario, manifiestan: Que durante la
Berania Española en esta Isla fueron em-
pleados en el ramo de Comunicacion
nes y que al cesar aquella se les que-
daron adeudando los haberes corres-
pondientes a los meses que constan
en el certificado de la Administracion
de Hacienda de Puerto Principe, que me
exhiben: Que por tal motivo, confieren
poder cumplido, amptio, general, es-
pecial y tan bastante como por dre-
cho se requiera y sea necesario, a Don
Mariano Gomez Baner, comercian-
te, mayor de edad y vecino de elbaduro
para que en nombre y representacion
de los comparecientes pueda hacer efe-
tivos de quien hubiere lugar los atri-
buidos haberes, remitiendole al efecto
dichos certificados, pudiendo acudir
a fin de realizar el cobro, con escritos,
instancias y solicitudes de todas cla-
ses al Ministerio de Hacienda y ca-

todos los d
nas y e
deducir
y reclamar
continua
finca, inst
sancionada e
estimare,
ra pleitos
tos public
sarios, pre
fueren in
el cobro q
conceden
algunas
lo en todo
nombrar
estar y p
poder ha
tutos. —

Asi
co Anuar

todos los demas Centros, Corporaciones Oficia-
 nas y Autoridades de la Nacion Española;
 deducir ante sus Tribunales las demandas
 y reclamaciones que estimare procedentes,
 continuandolas hasta su terminacion en úl-
 tima instancia o separandose de ellas, o han-
 dolas en la forma y en los terminos que
 estimare oportunos; otorgar recibos, poderes pa-
 ra pleitos a Procuradores y demas documen-
 tos públicos o privados que conceptue nece-
 sarios, practicar, en fin, cuantas diligencias
 fueren impues crehibles o convenientes para
 el cobro que le encomiendan, pues al efecto le
 conceden el mas amplio poder, sin limitacion
 alguna y con expresa facultad de sustituir-
 lo en todo o en parte; revocar sustitutos y
 nombrar otros, obligandose desde ahora a
 estar y pasar por cuanto en ejercicio de este
 poder hicieren su citado apoderado o susti-
 tutos.

Asi lo otorga ^{yo} siendo testigos Don Rusti-
 co Arnauz Bernabé, comerciante, y Don José

Duran Fobar, capitán retirado, ambos vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, mayores de edad y sin excepción para serlo, a quienes también conozco.

Leído por mí este documento a los otorgantes y testigos, que renunciaron a su derecho, se ratifican los primeros y firman todos por ante mí que de todo lo expuesto doy fe yo el Viceconsul. Entre líneas "accidental" "rón" Vale

Justino Nápoles
Pedro Santana
Ruítio Aruiz

Jose Duran

ante mí
Juan Mata

REGLADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

M...
En la
y ocho
ante mí,
consul
Don
tural y
Príncipe
Pobres,
y accide
comercio
concepto,
Ficleta
enyo ca
two Louis
el Señor
Distrito
actual,
civiles y
Juzgado

Número Ciento veintinueve
Poder General

En la ciudad de Nuevititas a diez y ocho de Junio del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Ibatá y Barrio, Vice consul de España en esta residencia

Comparece

Don Alberto Muñoz Rodríguez, natural y vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de los Pobres, número ciento cincuenta y siete y accidentalmente en esta población, de comercio, mayor de edad, y venido, en concepto de Tutor de sus sobrinos Doña Fideleta y Don Carlos Martell Muñoz, cuyo cargo le fue deferido por el respectivo Consejo de Familia y discernido por el Señor Juez de primera Instancia del Distrito de Puerto Príncipe, en quince del actual, ante el Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno de dicho Juzgado, Don Francisco Flores Jimenez,

apareciendo de un ^{+ autorizado por este} certificado, que
me exhibe y le devuelvo legalizado,
lo que se diga expuesto, asi como que
en la citada fecha, quince del ac-
tual, y con el numero diez y siete ^{+ de este año}
fue inscrita en el Registro de Tutelas
del citado Juzgado la correspondien-
te Tutela y hallandose en aptitud
legal para otorgar esta escritura de
bre y espontaneamente dice: Que da
y confiere poder cumplido, amplio, ge-
neral, bastante cuanto por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don Mariano
Gomez Hernandez, comerciante en la
ciudad de Puerto Principe, mayor
de edad y residente en la actualidad
en el barchud, para que en nombre del
compareciente y representando su
propia persona, derechos y acciones
pueda administrar los bienes que posea
en la actualidad y adquirieran en lo
sucesivo los sobrinos menores del otorga-

gante; re-
dar dicho
nes que
linos o co
cuantas
bos y cart
o embarg
de sus de
cargas y
los bienes
das que
necesari
gan obli
aprovebe
resulte y
documentos
dignos de
das y les
pa que
clase de
recientes pe
me apro

gante; recaudar sus rentas o productos; arren-
 dar dichos bienes por el tiempo, precio y condicio-
 nes que estime oportunos y desahuciar a los inquilinos
 o colonos cuando lo crea conveniente. Cobrar
 cuantas cantidades les correspondan, dando reci-
 bos y cartas de pago y cancelando las hipotecas
 o embargos a que estuviesen sujetos los bienes
 de sus deudores o fiadores de estos. Pagar las
 cargas y contribuciones a que se hallen afectos
 los bienes de sus patrocinados y demás deudas
 que tuvieran, recogiendo los resguardos
 necesarios. Tomar cuentas a todos los que tu-
 gan obligacion de rendirlas, las examine,
 apruebe y reciba o satisfaga el saldo que
 resulte y otorgue los finiquitos y demas do-
 cumentos procedentes. Para que a los deudores
 dignos de ello, les condone parte de sus deudas
 y les conceda esperas para pagar. Para
 que en pago de deudas admita toda
 clase de bienes muebles, inmuebles o como
 recibes por el precio y condiciones que esti-
 me oportunos. Para que en publica sus-

basta, o' privadamente, comprare los bienes que considere convenientes a sus citados sobrinos menores por el precio que estipulare; cobrando o' abonando la diferencia de valores, si acaso la hubiere.

Para vender absolutamente, con pacto de retro o' con los demas que estime oportunos, cualesquiera bienes muebles, inmuebles o' semovientes que posean en la actualidad o' adquirieran en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado o' a plazos, sujetando al comprador a la eviccion y saneamiento, con arreglo a derecho.

Para hipotecar, cualesquiera inmueble o' derecho real que posean, a la seguridad de los contratos que otorguen en virtud de las facultades que se le conferieren por este poder. Para librar, aceptar, enclasar y negociar letras de cambio y pagarés a la orden, satisfaciendo o' cobrando su importe a los

respectivo
por falta
zando en
de el Cod
importe, n
quien hub
en las ces
y esperas
ta que se
sindicos,
examen
no, consi
diga las
cuentas,
contra la
cedente, c
que a sur
antas q
terminiva
evidencia
tos, acci
vos, en d

REINO DE ESPAÑA
DE
RENTAS

respectivos vencimientos o los proteste
por falta de pago o de aceptación, utili-
zando en este caso los derechos que conce-
de el Código de Comercio, a fin de repetir en
importe, intereses, gastos y perjuicios de
quien hubiese lugar. Para que intervenga
en las cesiones de bienes, quitas, quiebras
y esperas de sus deudores, asista a la jun-
ta que se celebre sobre nombramiento de
síndicos, administradores y depositarios,
examen de créditos impugnando los que
no considere legítimos, apruebe o contra-
diga las proposiciones del quebrado y las
cuentas de los administradores, reclame
contra la graduación, si lo conceptua pro-
cedente, celebre cuatquiera acomodamiento
que a su juicio sea ventajoso y practique cu-
antas gestiones sean necesarias hasta la
terminación de dichos negocios y sus in-
cidencias. Para transijir todos sus crédi-
tos, acciones y derechos activos y pasi-
vos, en la forma que crea conveniente

puediendo someter su decision al juicio
de arbitros o de amigos componedores
y tercero en caso de discordia, com-
prometiendose a estar y pasar por el
laudo que pronunciaren. Para aceptar
Herencias simplemente o con beneplacito
de inventario, todas las herencias
testadas o intestadas que correspon-
dan a los repetidos sobrinos meno-
res del otorgante, pudiendo nombrar
depositario, peritos y contadores, a
probar los inventarios, tasaciones y dis-
posiciones y tomar posesion de los bienes
que se les adjudiquen. Para que los con-
tratos que celebre y las obligaciones que
contraiga los consigne en escrituras pu-
blicas que contengan los requisitos y cla-
sulas propios de su naturaleza y se
exceja convenientemente o lo pida la parte con-
traria. Para comparecer ante los Jueces
Municipales en actos de conciliacion
y juicios verbales, declinando las de-

mandas que
hablaren, y
de sus ch
liberacion
dictaren e
perca, aut
mas e fu
ses en tocl
jurisdicc
nistrativ
mas en q
como tal,
demanda
te deman
das, clases
chos de p
faciones y
bargos y r
acuerdos,
consienta
prete, recu
recurso de

mandas que procedan y contestando las que
 hablaren, contra el compareciente como tutor
 de sus dichos sobrinos menores, pudiendo ce-
 lebrar convenias, aceptar las sentencias que se
 dictaren o apelar de ellas. Para que compare-
 zca ante los Juzgados, Audiencias y de-
 mas Autoridades y Tribunales competen-
 tes en todos los negocios civiles, criminales, de
 jurisdiccion voluntaria, contencioso-admini-
 istrativos, expedientes gubernativos y de
 mas en que tenga interes el otorgante,
 como tal tutor de sus sobrinos menores, así
 demandando como defendiendose y presen-
 te demandas, contestaciones, escritos, de to-
 das clases, testigos, documentos y otros me-
 dios de prueba, pida requerimientos, ci-
 taciones y emplazamientos, secuestros, em-
 bargos y venta de bienes, tache, recuse, siga
 acuerdos, providencias, autos, sentencias,
 consienta lo favorable y de lo perjudicial a-
 ptele, recurra y suplique si interponga recurso
 recurso de queja, de fuerza, de nulidad y de

casacion y demas que procedan, siguiendo
los pleitos en todas sus instancias, o separan-
dose de ellos o de los recursos que entablare
y practicando cuantas diligencias ^{+haya} el propio
compareciente, pues al efecto le confiere el mas
amplio poder sin limitacion alguna, para
sustituirlo ^{+en todo o en parte, revocar sus sustitos,} y nombrar otros quedando en
uso. e A la firmeza de cuanto en virtud de este
le poder obrase en su mandatario o sustitui-
dos se obliga en legal forma.

La presente escritura fue leida en un so-
lo acto por el otorgante y testigos que fueron
Don Rustico Anais Bernabe, comerciante,
y Don Jose Duran Fobar, capitán retirado,
ambos vecinos de la ciudad de Puerto Prin-
cipe y mayores de edad, a quienes cono-
co y los que a su vez me aseguran como cerda-
do otorgante, y conformes todos firmaron
ante mi que de todo lo expuesto doy fe. Entre li-
neas "autorizado por este" "de este año" "havia" "en todo
o en parte, revocando sus sustitutos" Fecho y vale

Rustico Anais
Jose Duran

Alberto ^{Ante mi}
Juan Mata

REINO DE ESPAÑA
en
BREVES

Num

En la
muve de
ante mi
reconsul
Salva
Mortib,
Gemer
pal de
Jesus
tural de
Eduar
de Bat
Man
de Pue
Juan
Redol, p
Anton
ral de
Fodos

Numero Ciento Treinta.

Poder

En la ciudad de Nuevas a diez y
nueve de Junio del año mil novecientos,
ante mi Don Juan Mata y Barrio, Vi-
ceconsul de España en esta residencia

Comparecen

Salvador Rodriguez Ruiz natural de
Molit, provincia de Granada.

Clemente Gonzalez Gonzalez, natu-
ral de Tribes, provincia de Orense

Jesus Requerra Agromartin, na-
tural de Santa Barbara provincia de Lugo.

Eduardo Lampos Pascual, natural
de Batera, provincia de Valencia.

Manuel Torres Rivero, natural
de Puerto Principe, provincia de idem.

Juan Moreno Rivas, natural de
Redol, provincia de Logrono.

Antonio Lodeiro Fernandez, natu-
ral de Vallalba, provincia de Lugo.

Todos los comparecientes son vecinos

REINO DE ESPAÑA
DE
NUEVAS

declam, siguiendo
lancias, o se separa
que en tablare
+ hana
encias, el propio
confiere el mas
en alguna, pa
rocar sustitos,
tros quedando en
en virtud dies
catario o sustit
na
leidas en un so
legos que fueron
comerciantes,
ritan retrado
dad de Puerto P
quienes como
urran como cerda
los formaron pa
to doy se. Entre hi
año "havia" en todo
tos" Foco vale
ante mi
Juan Mata

de la ciudad de Puerto Príncipe, de
campo, solteros y sirvieron en el
Ejército Español.

Así como hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que verifican
con manifestando: Que dan y confir-
man poder cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario, a Don
Manuel Alonso de Celada y Ros-
ca, Teniente Coronel de la Guar-
dia Civil retirado, mayor de edad,
y vecino de Madrid, para que en
nombre y representación de los com-
parecientes pueda presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias
y solicitudes y hacer todas cuantas
gestiones sean necesarias, ante cual-
quiera Autoridad y en todas las
Dependencias del Estado, para ob-

tener de q
cantida
da a to
supresen
para neg
tivos del a
dolos en
mientos,
plazos o
pago, fir
go que se
cas con la
tos, mas d
llenar co
cediendol
facultad
en casos
do sustit
lo expuest
etsi lo
tico Arma
Duran Fo

tener de quien correspondia el cobro de las
 cantidades que el Gobierno Español, adeun-
 da a los otorgantes, si cuyo fin le nombra
 su representante, con tal objeto y le autoriza
 para negociar los documentos representa-
 tivos del adeudo, en los andolos o traspasar-
 andolos en las condiciones que estime conve-
 nientes, reciba su importe, al contado, a
 plazos o en la forma que se efectue su
 pago, firmando los recibos, cartas de pa-
 go que sean precisas o las escrituras publi-
 cas con las solemnidades de derecho y cuan-
 tos mas documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este mandato, con-
 cediendole el presente poder sin limitacion, con
 facultad de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando y nombra-
 do sustituciones. Y a la finura de todo
 lo expuesto se obliga, segun derecho.

Y si lo otorgaron, siendo testigos Don Bas-
 tico Arnauiz Bernabe, comerciante, y Don Joo-
 Duran Tobar, Capitan retirado, ambos ve-

ciudad de la ciudad de Puerto Príncipe y mayores de edad, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leída por mí esta escritura, a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifican los primeros, y firmaron todos por ante mí que de todo lo expuesto doy fe yo el Viceconsul.

Salvador Rodríguez Marruelto

Clemente González Juan Moya

Jesús Bequeira Antonio Lodeiro

Eduardo Campos

Rustico Arroyo José Durán

ante mí
Juan Mata

REGLADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Núm

En la
de Jun

mi, Don
sul de

Fernan

Santa Cruz

Ramon

ral de

Donato

de Guabo

Jose Die

ceblu, p

Rafael

orto Pr

Rafael

Diago de

Jose P

Principe,

Jose Per

Numero Ciento Treinta y uno
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinte
 de Junio del año mil novecientos, ante
 mi, Don Juan Ebata y Barrio, Vicecon-
 sul de España en esta residencia
 Comparecen.

Fernando Lopez Blanco, natural de
 Santa Cristina de Freixo, provincia de Orense
Ramon Castañeira Castañeira, natu-
 ral de Ontero, provincia de Orense, en España
Donato Lanzagorta Bustillo, natural
 de Gualdames, provincia de Vizcaya, en España
Jose Diaz Fernandez, natural de et.
 celi, provincia de Lugo, en España
Rafael del Val Suarez, natural de Pu-
 erto Principe, en esta Isla de Cuba
Rafael Cisneros Suarez, natural de San
 tiago de Cuba en esta Isla
Jose Flores Basulto, natural de Puerto
 Principe, provincia de idem, en esta Isla
Jose Perez Balaguer, natural de Puerto

Príncipe, provincia de ídem, en esta Isla.

Todos los comparecientes son vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, mayores de edad y labradores.

Que para hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verificar manifestando. Quedan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario Don Abanuel Alonso de Celada y Bosca

Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante cualquiera Autoridad y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspon-

da el cobro
no España
cuyo fin
tal objeto,
documentos
enclosed
diciones,
su impor
forma q
los recibos
cisas o la
des de cler
pos sean
damente
le el prese
facultad
hvir enca
nombrar
Y a la
segun
e Asi lo
Pastico Arm

da el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adelanta a los otorgantes, a cuyo fin le nombra su representante, con tal objeto, y le autoriza para que negocié los documentos representativos del adelanto, en los anclotos o traspas anclotos en las condiciones que estime convenientes, reciba su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendo le el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obligan segun derecho.

Y asi lo otorgaron, siendo testigos Don Rustico Arnauz Bernabe, comerciante, y Don Jo-

y aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifican manifestando que dan y confieren poder cumplido, amptio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel e Alonso de Celada y Basca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias, ante cualesquiera Autoridades y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspondiere el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes, a cuyo fin le nombra en representante con tal objeto, y le autoriza

para negociar
del adeudo,
en las cond
reciba su
o en la for
do los rec
casas y las
de derecho
necesario
este mand
sin limitac
tifican y
cometo y
Ya la
ga segu
Asi lo
pico etrua
Jose Dur
bos mayo
dad de
para ser
me asigu

para negociar los documentos representativos del adeudo, en los andatos o traspas andatos en las condiciones que estime convenientes, reciba su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas y las escrituras con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones. Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Rustico etruais Bernabe, comerciante, y Don Jose Duran Fovar, capitán retirado, ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguraron conocer a los otorgantes y

ser los mismos que se expresan en esta escritura

Leído por mí este documento, a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, prestan los primeros su asentimiento y firman todos por autenticidad que de todo lo expuesto doy fe yo el Viceconsul.

Pedro Burgos

Cesario Ferrer

José Martín

José Jacinto Hernández

José Salgado Ferrer Cortina

Antonio Bueno Caballero

José Durán Rustici Ariza

por autenticidad
Juan Mata



REINO DE ESPAÑA
en
PUERTO RICO

Mata

En la
de Junio

de primer día de
para
interesados
la fecha de su
asentimiento
Mata

Claudio

Abasco,

Tomás

Villaosca

Luis González

Puerto Rico

Antonio

de Puerto Rico

Guillermo

Puerto Rico

Higinio

do, prov

Eusebio

Magigedos

Todos los

Numero Cientos treinta y tres
Poder

En la ciudad de Nuevitás a veinte
de Junio del año mil novecientos, ante
mi Don Juan Mata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta residencia

Comparecen

Claudio Alvarez Garcia, natural de
Abaso, provincia de Orense, en España.

Tomas Gonzalez Abazona, natural de
Villaseca, provincia de Lugo, en España.

Luis Gonzalez Dominguez, natural de
Puerto Principe, provincia de idem, en esta Isla.

Antonio Gonzalez Dominguez, natural
de Puerto Principe, provincia de idem, en esta Isla.

Guillermo Menendez Gonzalez, natural de
Puerto Principe provincia de idem en esta Isla.

Higinio Cecilia Sanchez, natural de Ori-
do, provincia de idem en España.

Eusebio Cuesta Fuentes, natural de Revi-
llagigedos, provincia de Burgos, en España.

Todos los comparecientes son vecinos

de la ciudad de Puerto Príncipe, mayo-
res de edad, labradores, y asegurados
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este otorga-
miento que verifican manifestando
que dan y confieren poder cumplido
amplio, general, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Estanuel Alonso de
Celada y Bosca, Teniente Coronel de la
Guardia Civil, retirado, mayor de e-
dad y vecino de Madrid, para que
en nombre y representacion de los otor-
gantes pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias y soli-
citudes y hacer todas cuantas ges-
tiones sean necesarias, ante cuales-
quiera Autoridades y en todas las
Dependencias del Estado, para obtener
de quien correspondiere el cobro de las
cantidades que el Gobierno Español

adenda, a
su represent
para que
tivos del ad
bolos en la
entes, reci
zos o en la
firmando
precisas o
solemnidad
mentos sea
damente e
presente pro
de ratifica
necesarios, re
Y a lo
obligan
Asi lo
Amair Be
Durán For
yores de ec
to Príncipe,

adenda a los otorgantes, a cuyo fin le nombra
 su representante con tal objeto y le autoriza
 para que negocie los documentos representa-
 tivos del adendo, enclosandolos o traspasan-
 dolos en las condiciones que estime conveni-
 entes, reciba su importe al contado, a pla-
 zos o en la forma que se efectue su pago, i
 firmando los recibos, cartas de pago que sean
 precisas o las escrituras publicas con los
 solemnidades de derecho y cuantos mas docu-
 mentos sean necesarios para llenar cumpli-
 damente este mandato, concediendole el
 presente poder sin limitacion, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir en casos
 necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones

Y a la firmeza de todo lo expuesto se
 obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Rutilio
 Anair Bernabe, comerciante, y Don Jose
 Duran Fovar, Capitan retirado, ambos ma-
 yores de edad y vecinos de la ciudad de Puer-
 to Principe, sin excepcion para serlo a quienes

conozco y los que a su vez me aseguran co-
nocer a los otorgantes y ser los mismos que
se expresan en esta escritura

Leído por mí este documento a los
otorgantes y testigos, que renunciaron
este derecho, se ratifican los primeros y fir-
man todos, menos Luis y Antonio Gon-
zalez Dominguez que expresan no saber
haciéndolo a su ruego el testigo Severo
Armas, por ante mí que de todo lo
expuesto doy fe yo el Viceconsul.

Claudio Alvarez

Guillermo Merendez

Tomás González Higinio Cecilia

A ruego de Luis y
Antonio González
Dominguez y como
testigo

Severo Armas

José Durán

Eusebio Cueta

por ante mí
Juan Mata

Número

En la

de Puerto

ante mí

Viceconsul

y presente

Don

Don

vecino de

con domi-

no treinta

poblacio-

sado, com-

posa Do-

Don

court, na-

en esta p-

de Puerto

de los

mente en

y cas-

REPUBLICA DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Ciento treinta y cuatro
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas, a veinte
de Junio del año mil novecientos,
ante mi, Don Juan Abata y Barrio,
Viceconsul de España en esta residencia,
y presentes testigos que al final nominari

Comparecen

Don José Ojeda Varona, natural y
vecino de la ciudad de Puerto Principe,
con domicilio en la calle Mayor, núme
ro treinta y dos y accidentalmente en esta
poblacion, médico, mayor de edad y ca
sado, como representante legal de su es
posa Dona Emilia de Varona

Don Biquel Angel Avelos Betan
court, natural de Santa Cruz del Sur,
en esta provincia, vecino de la ciudad
de Puerto Principe, con domicilio en la ca
lle de los Pobres, número diez y accidental
mente en esta, médico, mayor de edad
y casado.

que aseguran co
r los mismos que
ritura
cumento a los
renunciaron
primveras y fu
y Antonio Sor
esar, no sabe
l testigo Sor
ue de todo lo
ceconsul.

Don D. Mercedes

Don Cecilio

Don Durán

Don Cuesta

de prima
para
interesados
la fecha de su
gamiento
M. de

e aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin limitacion
alguna y sin que nada me conste en con-
trario y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento,
manifiestan: Que segun consta de un
certificado de la Administracion de
Hacienda de esta provincia de Puerto Prin-
cipe, que me exhiben y les devuelvo le-
galizado, son acreedores del Gobier-
no Español, por el concepto de algu-
leres de la casa que en la citada
ciudad ocupo la Audiencia de
lo Criminal, devengados en once
meses y ventoseis dias, al respecto de
de ciento diez y nueve pesos men-
sual. Que con tal motivo dan, con-
fieren mandato amplio, cumplido, bas-
tante en tanto por derecho se requiera y
sea necesario a Don Apolinario Lopez de Pu-
ruaga, Coronel de Estado Mayor, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que

en nombre
los haga
la cantid
to le entreg
cho mencio
el cobro, con
de todas el
todas los ca
nas y Aus
ducir ante
clamacion
dolas hast
cia, separa
la forma y
nos, firma
recibos, po
y demas de
conceptue
mas dilig
venientes
pues al efec
sin limita

en nombre y representacion de los comparecien-
 tos haga efectiva, de quien hubiere lugar
 la cantidad que se les adeuda, a cuyo efec-
 to le entregaran el certificado de que ya han he-
 cho mencion, pudiendo acudir, a fin de realizar
 el cobro, con escritos, instancias y solicitudes
 de todas clases al Ministerio de Hacienda, y a
 todos los demas Centros, Corporaciones, Ofici-
 nas y Autoridades de la Nacion Española, de-
 ducir ante sus Tribunales las demandas y re-
 clamaciones que estime procedentes, continuán-
 dolas hasta su terminacion en ultima instan-
 cia, separandose de ellas o transiendolas en
 la forma y en los terminos que juzgare oportu-
 nos, firmar nominas y nominillas, otorgar
 recibos, poderes para pleitos a Procuradores
 y demas documentos publicos o privados que
 conceptue necesarios, practicar, en fin, cuantas
 mas diligencias fueren imprescindibles o con-
 venientes para el cobro que le encomiendan,
 pues al efecto le conceden el mas amplio poder
 sin limitacion alguna y con expresa facultad

dad de sustituirlo en todo o en parte, salvo
car bustitos y no obrar otros, obligando
se desde ahora a estar y pasar por cuando
en ejercicio de este poder hicieron su citada
apoderado y sus sustitutos.

Así lo dicen y otorgan a presencia de los
testigos Don Antonio Lespona Triguera, cesante
de Comunicaciones, y Don Nicolás Castillo
Fernandez, cesante de policía, ^{de este vecindario} a quienes co-
nozco y los que a su vez me aseguran como
cerca los otorgantes y ser los mismos que se
expresan en esta escritura.

Leídas esta escritura en un solo acto por los
comparecientes prestan todos su conformi-
dad y formaron por ante mí que de
todo lo expuesto doy fe yo el Viceconsul
Entre líneas "de este vecindario" Vale

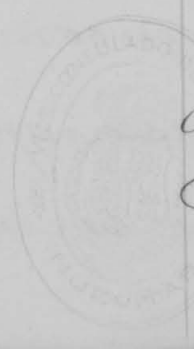
Miguel A. Abalo *Md*

José Ojeda Varou.

Antonio Lespona

Nicolás d. Castillo

ante mí
Juan Mata



ESTADO DE ESPAÑA
EN
ISLENTAS

Núm

En la

Junio de

Don Juan

de España

Don

court, m

esta prov

Puerto Pu

de los Pol

mente en

Asegura

derechos

pacidad

miento,

segun con

a nombre

Nett por lo

la de Cuba

mit ocho

de primer
para
interesado
de su
Mata

Número Ciento treinta y cinco
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitás, a veinte de
 Junio del año mil novecientos, ante mí
 Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul
 de España en esta residencia

Comparece.

Don Abigail Angel Avalo Betancourt, natural de Santa Cruz del Sur, en
 esta provincia, vecino de la ciudad de
 Puerto Principe, con domicilio en la calle
 de los Pobres número diez, y accidental-
 mente en esta, médico, mayor de edad y casado
 asegura hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para este otorga-
 miento, que verifico manifestando: Que
 según consta de dos certificados expedidos
 a nombre de su apoderado Don Juan Bar-
 rero por la Intendencia Militar de la Is-
 la de Cuba, en diez y seis de Diciembre de
 mil ochocientos noventa y ocho, que me

ESTADO DE ESPAÑA
 EN
 NUEVITAS

de primer
 para
 de
 de
 Mata

Antonio Luján

Mata

exhibe y le devuelvo rubricados, y de
pres Encargados expedidos a nombre
del manifestante, por la Comisaria
de Guerra de Puerto Principe, dos en he-
inta, de Septiembre del mismo año y el
otro en treinta y uno de Octubre del pro-
pio año de mil ochocientos noventa y
ocho, los que me presenta y le devuel-
vo tambien rubricados, le acluado el
Gobierno Español al otorgante mil se-
tentay cuatro pesos con ochenta centavos,
en concepto de alquileres de dos ca-
sas que ocuparon las Monjas Musulmanas
en la citada ciudad de Puerto Principe.

Que con tal motivo, da, y confiere, man-
dato amplio, cumplido, bastante euan-
to por derecho se requiera y sea necesario
a Don Apolinario Saiz de Buruaga, Co-
ronel de Estado Mayor, mayor de edad
y vecino de la ciudad, para que en nom-
bre y representacion del compareciente ha-
ga efectiva, de quien hubiere lugar la can-

alidad que
para los
jurisdiccion
con escritos
clases al
los demas
y Autoridad
en ante se
clamacion
manu de
firma Justo
sancionas
gare oportu
mas, otorga
Procurador
cos o priv
practicar,
fuera en ju
el cobro qu
concede el
algunas y e
lo en todo.

tidad que se le adeuda, a cuyo efecto le entre-
 gara los documentos de que se ha hecho mencion,
 pudiendo acudir, a fin de realizar el cobro,
 con escritos, instancias y solicitudes de todas
 clases al Ministerio de Hacienda y a todos
 los demas Centros, Corporaciones, Oficinas,
 y Autoridades de la Nacion Española, dedu-
 cir ante sus Tribunales las demandas y re-
 clamaciones que estime procedentes, conti-
 nuarlas hasta su terminacion en úl-
 tima Instancia, separandose de ellas o tran-
 sandolas en la forma y en los terminos que juz-
 gare oportunos, formar nominas y nomini-
 las, otorgar recibos, poderes para pleitos a
 Procuradores y demas documentos publi-
 cos o privados, que conceptue necesarios,
 practicar, en fin, cuantas mas diligencias
 fueren imprescindibles o convenientes para
 el cobro que le encomienda, pues, al efecto, le
 concede el mas amplio poder, sin limitacion
 alguna y con expresa facultad de sustituir-
 lo en todo o en parte, revocar sustitutos y

nombrar otros, obligandose desde ahora
a estar y pasar por cuanto enjerencia de
este poder hicieron su citado apoder-
rado y sus sustitutos:

el día diez y otorga, a presencia de los
testigos Don Antonio de Spona Trigueros,
tesorero de Comunicaciones, y Don Nicolás
Castillo Ferrandez, cesante de policía, am-
bos de este vecindario y mayores de edad,
a quienes conozco, y los que a su vez me
aseguran como cer, al otorgante, y se contiene
en lo que se expresa en esta escritura.

Leída esta escritura en un solo acto por
los comparecientes prestan su conformi-
dad y firman todos por ante mí que
de todo lo expuesto doy fe yo el Notario

Miguel Alcala

Antonio Linares

Nicolás de Castillo

ante mí

Juan Mata



REINO DE ESPAÑA
en
BREVES

Número

En la ciudad de
de Junio

de 1800, Don
sub de Esp

Dona Em

natural y
cuyo, con de
mero cuar

padra en lo
tor de Cur
des Gonzal

ralera. y ve
asegur

derechos cu
cidad leg

rifica man
der, cumpr

tan bastan
y sea nec

Numero Ciento Treinta y Seis
Poder Especial

En la ciudad de Arecibo a ventuno
de Junio del año mil novecientos, ante
mi, Don Juan Abata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta residencia

Comparece

Doña Encarnacion Adan Duque Estrada
natural y vecina de la ciudad de Puerto Prin-
cipe, con domicilio en la calle de los Pobres nú-
mero cuarenta y dos, mayor de edad y ocu-
pada en los quehaceres domésticos, con caract-
ter de Curadora Judicial de Doña Merce-
des Gonzalez Adan, de las mismas natu-
raliza. y vecindad.

Asigura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, tenerlo a mi juicio la capa-
cidad legal ^{necesaria} para este otorgamiento que ve-
rifica manifestando: Que da y confiere po-
der cumplido, amplio general, especial y
tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Manuel Alonso

REPUBLICA DE ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE ARECIBO

Yo el primer
para
interesa de la
fecha de
otorgamiento
Mata

disde aho
enjerccio de
ado a poder
presencia de los
ra Triguera
y Don Nicolas
de policia, am
mayores de edad
e a su vez me
nte y se cubren
escritura
solo acta por
su conforma
ante mi que
se yo el Viceconsul
rio L...
ata

de Celada y Rosca, Fomento Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y vecino de Elbachido para que en nombre y representación de la compareciente pueda reclamar, formar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la citada Doña Mercedes Gonzalez Adam, representada por la otorgante, por los haberes que debe recibir, como pensionista de guerra, según Real Orden de Veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, o los que le señale o se dispusieren posteriormente, como rectificación de la primer

ra Real Orden
fin le nombre
autoriza,
licitudes, a
me cuanto
nar cuan
la Ordena
ria Contad
y cualquier
ción, con fe
sustituir
nombren
dose a la
en legat
Así lo
ran Toda
co Arnau
mayores
de la cita
heridas
te. y testig
presta la

ra Real Orden, o señalamiento definitivo, á cuyo
 fin le nombra su representante, con tal objeto y le
 autoriza para que presente reclamaciones y so-
 licitudes, ante toda clase de Autoridades y fir-
 me cuantos documentos sean necesarios para lle-
 nar cumplidamente este mandato, tanto en
 la Ordenacion de Pagos, como en la Pagadu-
 ria Contaduria á que corresponda, el Ministerio
 y cualquiera Oficina del Estado, sin limita-
 cion, con facultad de ratificar, rectificar y
 sustituir en casos necesarios, revocando y
 nombrando otras sustituciones, obligan-
 dose á la firmeza de todo lo expuesto
 en legal forma.

Así lo dijo, siendo testigos Don Jose Du-
 ran Tobar, Capitan retirado, y Don Rusto-
 co Arnauz Bernabe, comerciante, ambos
 mayores de edad, casados y vecinos de
 la citada ciudad de Puerto Principe
 heida por mi esta escritura, á la otorgan-
 te y testigos, que renuncian este derecho,
 presta la primera su asentimiento y firmam

todos por ante mi, que de conocer a los
comparecientes, de constarme su ocu-
pacion y vecindad, y de cuanto el pre-
sente contiene doy fe y el Viseconsul
Entre líneas "necesaria" Vale

En carmacion A. d. n. y

Ruinas Arcaiz José Duran

ante mi
Juan Mata



REINO DE ESPAÑA
EX
RENTAS

Número

En la
de San

ante mi,
Viceconsul
Fecha de su
nacimiento
Mata

José P.

Ranch y
Antonio

ral. de ex
Manuel

ral de e
Ramón

de esta
Ramón

Santanna
Pedro La

provinc
Julian López

dad Pedro
Todos

Número Ciento treinta y siete
Poder

En la ciudad de Nuevitás a ventuno
de Junio del año mil novecientos,
ante mi, Don Juan Ebata y Barrio, Vi-
ceconsul de España en esta residencia

Comparecen

Jose Barbey Viñas, natural de Bon
Purch provincia de Taragona

Antonio Arenas Frade natu-
ral de Almedinilla provincia de Cordova

Manuel Ocampo Gonzalez, natu-
ral de Sajo, provincia de Orense.

Ramon Garcia Layas, natural
de esta ciudad de Nuevitás

Ramon Mejido Penedo natural de
Santamaria del Lojo provincia de la Coruña

Pedro Carbonell Rivas, natural de Noya
provincia de Barcelona

Julian Lopez Gonzalez natural de Ciu-
dad Rodrigo provincia de Salamanca

Todos los comparecientes son vecinos

conocer a los
me su ocu-
cuanto el pre-
el Viceconsul
vale

Duran

REPUBLICA DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
de primer
para
los
de su
gaminato
Mata

del Ingeniero "Lugareño" en esta de
marcación, mayores de edad y la
bradores.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a un
juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que verifi-
can manifestando: Que dan y con-
fieren poder, cumplido, amplio ge-
neral, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Manuel e Alonso
de Celada y Rosca, Teniente Coro-
nel de la Guardia Civil retirado,
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre y repre-
sentación de los comparecientes pue-
da presentar y recoger documentos,
formar instancias y solicitudes y
hacer cuantas gestiones sean neces-
arias, ante cualquiera e Autoridad
y en todas las Dependencias del Es-

tado, para
bro de las
actuado
bran su re-
torizan p-
presentati-
o has pas-
me conv-
contado, a
fectue su-
tas de pag-
turas con
cuantos m-
ríos para
dato, con-
limitacio-
tifican y s-
cando y r-
obligand-
por cuant-
citado a
Asi lo,

tado, para obtener de quien correspondiera el ca-
 bro de las cantidades que el Gobierno Español
 adeuda a los otorgantes, a cuyo fin le nom-
 bran su representante con tal objeto y le au-
 torizan para negociar los documentos re-
 presentativos del adeudo, en los autos o los
 o tras pasando los en las condiciones que esti-
 me convenientes, reciba su importe al
 contado, a plazos o en la forma que se e-
 fectue su pago, firmando los recibos, car-
 tas de pago que sean precisas o las escri-
 turas con las solemnidades de derecho y
 cuantos mas documentos sean necesari-
 os para llenar cumplidamente este man-
 dato, concediendole el presente poder sin
 limitacion, con facultad de ratificar, rec-
 tificar y sustituir en casos necesarios, pero
 cuando y nombrando otras sustituciones,
 obligandose desde ahora a estar y pasar
 por cuanto en su virtud hicierle su
 citado apoderado y sus sustitutos
 Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Juan

Manes Ferrido, comerciante, y Don Ignacia Sola Vitanova, labrador, ambos vecinos de esta, y mayores de edad, a quienes conozco y los que á su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Deida por mi esta escritura a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifican los primeros y firman todos por los señores José Borbey, Antonio Arenas, y Ramon Garcia, que expresaron no saber haciendolo a su ruego el testigo Señor Manes por ante mi, que de todo lo expuesto doy fe yo, el Viceconsul Manuel Bocampo Pedro Corbelli

A ruego de José Borbey, Ante Arenas y Ramon Garcia y como testigo

Julian Lopez

José Hañes

Ramon Rejido

Ignacio Sola

ante mi
Juan Mata



REPUBLICA DE ESPAÑA
SECRETARÍA DE ESTADO

Numero

En la ciudad de Puerto Rico, a los 10 dias del mes de Junio de 1898.

Yo el primer secretario de Estado Juan Mata

Don José

de Santo Domingo

ra, en esta

de esta

mente en

do y mayor

Asegurados

derechos

capacidad

otorgamiento

Primero: Que

en esta

Comunicación

adendum

los habere

Numero Ciento treinta y ocho
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a ventidos
de Junio del año mil novecientos, ante
mi Don Juan Ebatay Barrio, Viceconsul
de España en esta residencia

Comparece

Don Jose Cordova Morejon, natural
de Santo Domingo, provincia de Santa Clara,
en esta Isla, vecino del pueblo de Moron,
de esta demarcacion Consular, y accidental
mente en esta poblacion, Fotografista, casa
do y mayor de edad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo, a mi juicio, la
capacidad legal necesaria para este
otorgamiento, que verifico manifestandole:
Primero: Que bajo la Soberania Española
en esta Isla fue empleado en el ramo de
Comunicaciones, habiendole quedado
aducando la Administracion Española
los haberes que constan en un certificado

REPUBLICA DE ESPAÑA
NUEVITAS

de primer
para
interesado
fecha, de su
otorgamiento
Nuevitas

te, y Don Juan
ambos veci
edad, a que
me asigu
y ser los
en esta escritura
a los otorgam
on este derecho
man todos
rio e Arenas,
asaron no
go el testigo
ue de todo
Viceconsul
Corlenell
on Garcia y Comarcho
Haid
reid Jola
ata

de la Administración de Hacienda de esta provincia, que me presenta y le demuestro legalizado.

Segundo: Que con tal motivo da, confiere mandato amplio, cumplido bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Mariano Gomez Flanes, comerciante de Puerto Príncipe, mayor de edad y actualmente con residencia en el país, para quien nombre y representación del otorgante haga efectivos de quien hubiere lugar sus aludidos haberes, a cuyo efecto le entregará el certificado de que ha hecho mención, pudiendo acudir, a fin de realizar el cobro, con escrituras, instancias y solicitudes de todas clases al Ministerio de Hacienda y a todos los demás Centros, Corporaciones, Oficinas y Autoridades Españolas, deducir ante los Tribunales de la Nación las demandas y reclamaciones que estime procedentes

continuando
firma insta
sancionada e
juzgare op
minillas,
pleitos a
tos publico
cesarios, pro
ligencias y
nientes pu
pues al efe
poder, sin
presa facu
en parte, n
otros, oblig
pasar pro
ven su cit
Así lo d
testigos D
comercian
capitan
edad, cas

continuandolas hasta su terminacion en ul-
 tima instancia, separandose de ellas o tran-
 sandolas en la forma y en los terminos que
 juzgare oportunos, formar nominadas y no-
 minillas, otorgar recibos, poderes para
 pleitos a Procuradores y demas documen-
 tos publicos y privados que conceptue ne-
 cesarios, practicar, en fin, cuantas mas di-
 ligencias fueran imprescindibles o conve-
 nientes para el cobro que le encomienda,
 pues al efecto le concede el mas amplio
 poder, sin limitacion alguna y con ex-
 presa facultad de sustituirlo en todo o
 en parte, revocar sustitutos y nombrar
 otros, obligandose desde ahora a estar y
 pasar por cuanto en su virtud hicier-
 en su citado apoderado y sus sustitutos.

Así lo dice y otorga a presencia de los
 testigos Don Rustico Arnauze Bernabé,
 comerciante, y Don Jose Durán Fobar,
 capitán retirado, ambos mayores de
 edad, casados y vecinos de la ciudad.

de Puerto Príncipe, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leído por mí el presente documento al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, presta el primero su asentimiento y firman todos por ante mí, que de todo lo que va expuesto doy fe yo el Viceconsul.

Jose Cordoba

Ruitero Arroyo

José Durán

ante mí

Juan Mata

REINO DE ESPAÑA
IN
HEREDAS

Número

En la ciudad de Puerto Príncipe, a los días de Junio de mil ochocientos y cinco años, yo el Viceconsul de esta provincia, Don Benigno de Lamora, y Don Sotero, y Don José, y soltero

Numero Ciento treinta y nueve
Poder Especial

En la ciudad de Mérida a veintidos
 de Junio del año mil novecientos, ante
 mí, Don Juan Mata y Barrio, Vicecon-
 sul de España en esta residencia

Comparecen

Dona Justa Herminia Noy y Calvo,

heredera de Don Carlos Rodríguez Ponce, natu-
 ral de Puerto Príncipe, vecina del poblado de
 Minas, en esta demarcación, mayor de edad,
 viuda y ocupada en los quehaceres domésticos

Don Benigno Lorenzo Hernandez, natural
 de Zamora, provincia de idem, del mismo ve-
 cindario, mayor de edad, de campo y li-
 cenciado del Ejército Español.

Don Sofero Gallo Real natural de Peñaorada,
 provincia de Santander, vecino de esta ciudad,
 soltero, de campo y licenciado del Ejército Español.

Don José Nestal Hernandez natural y veci-
 no de esta ciudad, labrador, mayor de edad
 y soltero

Asi que se hallase en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que verifican
manifestando: Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio, general, especial,
y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don Fernan-
do Eugenio de Lumeta y Aldarabal, ma-
yor de edad y vecino de la Habana
y a Don Benito Valdivielso Medina,
mayor de edad y vecino de elbadrid,
para que en nombre de los comparecen-
tes, puedan los dos y cada uno de ellos, con
la calidad de insolidum, juntos o separa-
damente, con entera independencia,
presentar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes, y hacer todas cu-
antas gestiones sean necesarias, ante
cualquiera Autoridad y en todas las
Dependencias del Estado, para obtener
de quien correspondiera el cobro de las

cantidades
a los otorg
representa
para nego
vos del ac
dolos en la
nientes, ve
ros o en la
firmando
sean prec
con las so
dole el pre
cultad de
en casos n
do otras se
hora a este
tud del pr
citados ap
Asi lo
Nicolas
policia, y
del comer

cantidades que el Gobierno Español adelanta
 a los otorgantes, a cuyo fin les nombran sus
 representantes con tal objeto y los autorizan
 para negociar los documentos representati-
 vos del adelanto, en los andolos o traspasarlos
 en las condiciones que estimen conve-
 nientes, recibir su importe al contado, a pla-
 zos o en la forma que se efectue su pago,
 firmando los recibos, cartas de pago que
 sean precisas o las escrituras públicas con
 con las solemnidades de derecho, concedien-
 doles el presente poder sin limitacion, con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando y nombran-
 do otras sustituciones, obligandose desde a-
 hora a estar y pasar por cuanto en vir-
 tud del presente mandato hicieren sus
 citados apoderados y sus sustitutos.

Así lo otorgaron, siendo testigos Don
 Nicolas Castillo Fernandez, cesante de
 policia, y Don Ramon Garcia Bartrinez,
 del comercio, ambos de este vecindario

y mayores de edad, a quienes co-
nozco y los que aseguran conocer
a los otorgantes y ser los mismos,
que se expresan en esta escritura.

Leída por mí esta escritura a
los otorgantes y testigos, que reunie-
ron a hacer uso de este derecho,
prestan los primeros su asenti-
miento y firman todos, menos So-
tero Gallo y José Vestal que expre-
saron no saber, haciéndolo a su
ruego el testigo Señor Castillo, por
ante ^{mi} que de todo lo expuesto doy
fe yo el Viceconsul. Entre líneas "mi" vale

Hermencia Voz Benigno Lorenzo

Ramón García

A cargo de Sotero Gallo y José Vestal que
no saben firmar y como testigo
Nicolás de Castillo,

ante mí

Juan Mata

de prime-
ria para
entorcedos
la fecha de su
firmamento
Mata

M...

En la

y cinco

tas, ante

ceconsul

Don Juan

de Char

Don Jaime

sellon de

Don Fran

ral de e

Don Dase

de este

Don Vic

Quintan

Don An

Arnepe

Todos lo

problado

mayores,

Número Ciento Cuarenta
Poder

En la ciudad de Nueva Vizcaya a veinte
y cinco de Junio del año mil novecien-
tos, ante mí, Don Juan Etxebarria y Barrio, Vice-
consul de España en esta residencia

Comparecen

Don Juan Valcarenas Sampol, natural
de Eibar, provincia de Guipúzcoa

Don Jaime Ripat Pujol, natural de Las
Llors de Marfany, provincia de Lérida

Don Francisco Calaburg Albert, natu-
ral de Esquellent, provincia de Valencia

Don Desiderio Pascual Lopez, natural
de Alcañiz, provincia de Alicante

Don Victor Oca Córdoba, natural de
Quintanilla del Monte, provincia de Burgos

Don Andres Blanco Rios, natural de
Arnejo, provincia de Pontevedra

Todos los comparecientes son vecinos del
poblado de Ebinas, en esta demarcación,
mayores de edad, solteros y labradores

Aseguran hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este otorgamiento que
verifican manifestando: Que dan y
confieren poder, cumplido, amplio
general, especial y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y sea ne-
cesario, a Don Fernando Eugenio de
Lumeta y Aldazabal, mayor de
edad y vecino de la Habana, y a Don
Benito Valdivielso Medina, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que
en nombre de los comparecientes, pue-
dan los dos y cada uno de ellos, con la
calidad de insolitum, juntos e sepa-
radamente, con entera independen-
cia, presentar y recoger documentos,
firmar instancias y solicitudes, y ha-
cer todas cuantas gestiones sean
necesarias, ante cualquiera Auto-
ridad y en todas las Dependencias

del Estado,
el cobro de
Español, de
son los nom-
objeto, y los
cumentos
dos anclo
ciones, que
importe a
que se efec-
bos, cartas,
escrituras,
de derecho
sean neces-
mente este
rente poder
de ratificar,
necesarios, o
sustitucio-
star y pa-
hicia en sus
Asi lo on

del Estado, para obtener de quien corresponda
 el cobro de las cantidades que el Gobierno
 Español adeuda a los otorgantes, a cuyo
 fin les nombran sus representantes con tal
 objeto, y les autorizan para negociar los do-
 cumentos representativos del adeudo, in-
 duciendo los o traspasando los en las condi-
 ciones que estuviere convenientes, reciban su
 importe al contado, a plazos o en la forma
 que se efectue su pago, firmando los reci-
 bos, cartas de pago que sean precisas o las
 escrituras públicas con las solemnidades
 de derecho, y cuantos mas documentos
 sean necesarios para llenar cumplida-
 mente este mandato, concediéndole el pre-
 sente poder sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir en casos
 necesarios, revocando y nombrando otras
 sustituciones, obligándose desde ahora a
 estar y pasar por cuanto en su virtud
 hiciera sus citados apoderados y sus sustitutos
 e así lo otorgaron, siendo testigos Don Ra-

mon Garcia e Bartuer, del comercio, y Don
Nicolas Castillo Fernandez, cesante de poli-
cia, de este vecindario y mayores
de edad, a quienes conozco y los que
a su vez me aseguran conocer a los otor-
gantes y ser los mismos que se expresan
en esta escritura.

Leido este documento por mi, a los otor-
gantes y testigos, que renunciaron este
derecho, prestando los primeros su asentimi-
ento, que no firman por expresar que no
saben, haciendolo a su riesgo por los
tres primeros el testigo Senor Garcia y por
los otros tres el otro testigo Senor Castillo
por ante mi que de todo lo que va expues-
to, doy fe yo el Viceconsul.

a riesgo de Juan Vilcarenas Jaime trepat
& Francisco Calabuig y como testigo

Ramon Garcia

A riesgo de Desiderio Pascual Victor Oca y Andres
Blanco por vocales firmas y como testigo

Nicolas d. Castillo. intermi
Juan Mata

ESTADO DE ESPAÑA
EN
REVITAS

Núm

En la

lio del año

Don Juan

de España

Don Alejo

ral. de Ce

eino de e

calle de e

pro, del co

Del conoci

del compra

mo de qu

legal neces

y aseguran

racion de

quia, y se

te, lo verif

su poder

quanto po

Número Ciento cuarenta y uno
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitás a dos de Julio del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Don Alejandro Fernandez Vidal, natural de Cee, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Marti número cuarenta y cuatro, del comercio, mayor de edad y casado. Del conocimiento, recurdad y profesion del compareciente, doy fe, como así mismo de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y asegurando hallarse en la libre administración de sus bienes, sin interdicción alguna, y sin que nada en contrario me conste, lo verifico manifestando: Que confiere su poder amplio, cumplido y bastante cuanto por derecho se requiera y sea neces

REPUBLICA DE ESPAÑA
NUEVITAS
Yo el primer...
para...
del...
de fecha...
del...
Mata y

comercio, y Don...
ente de poli...
y mayores...
co y los que...
cer a los ota...
se expresan...
ni a los ota...
caron este...
en asentim...
presari que...
uego por los...
Garcia y por...
teuor castillo...
ue va capues...
Paine trepat...
estigo...
ion Garcia...
ca y Andes...
estigo...
v...
a)

sario al Señor Don Manuel Alonso
de Celada y Rosca, Feriente Coronel,
de la Guardia Civil, retirado, mayor
de edad y vecino de esta ciudad, para
que en nombre del compareciente, pue
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias y solicitudes y ha
cer todas cuantas gestiones sean ne
cesarias, ante cualesquiera Auto
ridades y en todas las Dependencias
del Estado, para obtener de quien cor
responda el cobro de las cantidades que
el Gobierno Español adeuda al otor
gante, a cuyo fin le nombra su re
presentante con tal objeto, y le autoriza
para negociar los documentos repre
sentativos del adeudo, enclósandolos
o pasándolos en las condiciones que
estime convenientes, reciba su impor
te al contado, a plazos o en la for
ma que se efectue su pago, firmán
do los recibos, cartas de pago y que sean

precisas
des, de d
tos sean
dament
el prese
cultdad
en casos
brando
desde a
en su v
derado
Así
estigos,
Monjo,
tillo Fer
bos veci
mayores
conozco
Luda,
se y tes
recho,
socos p

precisas, o las escrituras ^{publicas} con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones, obligandole desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud practiquen en estado apoderado y sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorgo, a presencia de los testigos, que fueron Don Jaime Andres de Aboujo, del comercio, y Don Nicolas Casarillo Fernandez, cesante de policia, am los vecinos de esta ciudad, casados y mayores de edad, a quienes tambien conozco

Lida por mi esta escritura a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero y firmadas todos por ante mi, que de todo lo que a

va expuesto en este instrumento p
blico, extendido en un pliego, doy
fe, yo, el Viceconsul. Entre líneas "públicas" nate

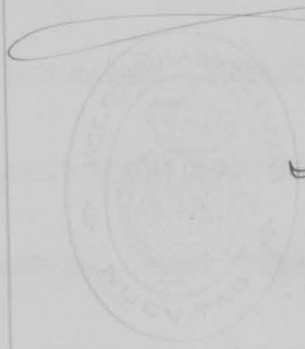
Alejandro Fernández

Jaime Andue

Nicolas de Casit

ante mi

Juan Mata



Número

En la

de Public

se mi, D

Viceconsul

Donc

de Puert

pio, con

des mi

yor de

miento,

parecia

que a in

necesari

quando

cion de

quias, y

trario, lo

confere

tante cu

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Ciento cuarenta y dos
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a dos
de Julio del año mil novecientos, an-
te mi, Don Juan Abata y Barrio,
Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Don Angel Abeso Basulto, natural
de Puerto Principe y de este vecinda-
rio, con domicilio en la calle de Cespe-
des número cinco, propietario, ma-
yor de edad y casado. Del conoci-
miento, vecindad y ocupacion del com-
pareciente doy fe, como así mismo de
que a mi juicio tiene la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento; y ase-
gurando hallarse en la libre administra-
cion de sus bienes, sin interdiccion al-
guna, y sin que nada me conste en con-
trario, lo verifica manifestando: Que
confiere su poder, amplio, cumplido y bas-
tante cuanto por derecho se requiera y sea

...mento fe
...igo, doy
...publicas...
...me Andron

...de prime
...para
...tercero en
...cha de su
...gobierno
...Mada

necesario al Señor Don Argelita
mategui Sarrua, comerciante en la
Habana, mayor de edad y actual-
mente con residencia en Madrid, pa-
ra que en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y solicitudes
y hacer todas cuantas gestiones sean
necesarias, ante cualesquiera Auto-
ridades y en todas las Dependencias
del Estado, para obtener de quien cor-
responda el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda al
otorgante, a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto, y le auto-
riza para que negocie los documen-
tos representativos del adeudo, endo-
sándolos o traspasándolos en las
condiciones que estime convenientes,
reciba su importe al contado, a pla-
zos o en la forma que se efectue su
pago, firmando los recibos, cartas

de pago y
públicas e
y cuantos
sarios para
mandato
poder sin
ratificar,
sos neces
de otras
de ahora
su virtud
derado y
Así lo
gos Don
Benito Ar
ciantes, de
edad y ca
Leida p
gante y se
derecho, p
finiento
que de to

de pago que sean precisas, o las escrituras
 publicas con las solemnidades de derecho
 y cuantos mas documentos sean nece-
 sarios para llenar cumplidamente este
 mandato, concediendole el presente
 poder sin limitacion, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en ca-
 sos necesarios, revocando y nombrando
 de otras sustituciones, obligandose des-
 de ahora a estar y pasar por cuanto en
 su virtud practiquen su citado apo-
 derado y sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorgo, siendo testi-
 gos Don Ramon Alvarez Diaz y Don
 Benito Huerta Alonso, ambos comer-
 ciantes, de este vecindario, mayores de
 edad y casados, a quienes tambien conozco.

Leida por mi esta escritura, al otor-
 gante y testigos, que renunciaron este
 derecho, presta el primero su asen-
 timiento y firman todos por ante mi,
 que de todo lo expuesto en este instru-

mento público, extendido en un
pliego, doy fe yo el Viceconsul
Angel Ineso Ramon Alvarez

Berito Huete
ante mí
Juan Mata



Nm

En

Capdi primo lio de
copia para
interosados Juan
en la fecha de su
argumento para
Inada

Don

surat

dad;

Don

natur

no y

Don

las pr

de ec

Don

de Fos

casas

Don

no de

y m



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

lido en un
Viceconsul
n Alvarez

mi
mata

Expedi primer
copia para
interesa de los
en la fecha de su
pergamino
Mata

Número Ciento cuarenta y tres
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a tres de Ju

lio del año mil novecientos, ante mi, Don

Juan Mata y Barrio Viceconsul de Es

paña en esta residencia

Comparecen

Don Manuel Barthelemy e Agramonte, na

tural de Puerto Principe y vecino de esta ciu
dad; escribiente, mayor de edad y casado

Don Baquin Alvarez Garcia, de las mismas

naturalera y vecindad, mayor de edad, solte
ro y dependiente.

Don Angel Agosto Aguiro, tambien de

las propias naturalera y vecindad, mayor
de edad, casado y jornalero.

Don Angel Ballina Gonzalez, natural

de Fospe, provincia de Oriedo, mayor de edad
casado y jornalero

Don Juan Gomez Martinez, natural y veci

no de esta ciudad; mayor de edad soltero
y marinero

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un tiempo la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifican manifestando: Los dos primeros, o sean los Señores Barthelomy y Alvarez, que fueron empleados bajo la Soberanía Española en esta Isla, en la Aduana de esta ciudad, habiéndoles quedado aducando la Administración Española los haberes que constan de los certificados de esta Subalterna de Hacienda, que obran en su poder. Los tres últimos o sean los Señores Agosto, Ballina y Gomez, que fueron empleados en el Ramo de Comunicaciones, habiéndoles quedado aducando también la Administración Española los haberes que constan de los certificados de la Administración de Hacienda de esta provincia de Puerto Principe, que mantienen en su poder y que se refieren a los Señores Agosto y Ballina, pues en cuanto al Señor Gomez posee un carguero por sesenta y cuatro

pesos,
de este
gas de
Que
ampli
se requ
de Ceta
Civil p
para qu
tes haga
dos hab
dos y ca
diendo
critos, u
Minister
tos, Con
cion Esp
mandas
continua
justicia
en la for
nas, firm

pesos, autorizado por la Comisaria de Guerra de esta Ciudad, por el concepto de conduccion de pliegos de este puerto al de Carbarien.

Que con tal motivo dan, confieren, mandato amplio, cumplido, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de los otorgantes haga efectivos de quien hubiere lugar sus aludidos haberes, a cuyo efecto le entregaran los certificados y cargareine de que han hecho mencion, pudiendo acudir, a fin de realizar el cobro, con escritos, instancias y solicitudes de todas clases al Ministerio de Hacienda y a todos los demas Cortes, Corporaciones, Oficinas y Autoridades de la Nacion Española, deducir ante sus Tribunales las demandas y reclamaciones que estime procedentes, continuandolas hasta su terminacion en ultima instancia, separandose de ellas o transandolas en la forma y en los terminos que juzgare oportunas, firmar nominas y nominillas, otorgar recibos,

poderes para pleitos, a Procuradores y demas
 documentos publicos o privados que conceptos
 necesarios, practicar, en fin, cuantas mas dili-
 gencias fueran imprescindibles o convenientes
 para el cobro que le encomendaron, pues al
 efecto le conceden el mas amplio poder, sin
 limitacion alguna y con expresa facultad de
 sustituirlo en todo o en parte, revocar sus tita-
 tos y nombrar otros, obligandose desde ahora a es-
 tar y pasar por cuanto en ejercicio de este poder
 hicieren, su citado apoderado y sustitutos.

Asi lo otorgaron a presencia de los testigos Don
 Ramon Garcia Martinez, del comercio, y Don Nicolas Cas-
 tello Fernandez, escribiente, ambos de este recomen-
 dario y mayores de edad.

Leido por mi esta escritura, a los otorgantes
 y testigos, que renunciaron este derecho, se noti-
 ficaron los primeros y firman todos por ante mi, que
 de conocer a los comparecientes, constarme su ocupacion
 y vecindad y de cuanto queda expuesto doy fe.

ante mi
 Juan Mata

Manuel Barthelomy Joaquin Alvarez
 Angel Ballinas Juan Gomez Angel Agosto
 Nicolas de Castillo Ramon Garcia

CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 NUEVITAS

N.º

En la
 mil nove
 Viceconsu
 de esta c
 Don
 tambien
 Don
 ral de la
 Don Jo
 provincia
 Don Jus
 dad, n
 Don Ra
 dova, p
 Todos
 ta cind
 hallarse
 mundo

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Ciento cuarenta y cuatro
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a seis de Julio del año
mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Bano
Viceconsul de España en esta residencia

Comparecen

Don Abelardo Hernandez Rojas, natural
de esta ciudad, mayor de edad y casado

Don Carlos Aja Carmona, natural
tambien de esta, mayor de edad y casado.

Don Martin Hernandez Suarez, natu-
ral de la Laguna, Canarias, mayor de edad, casado.

Don Pedro Gil Mauri, natural de la Habana
provincia de idem, mayor de edad y casado

Don Justo Gomez Ruiz, natural de esta cin-
dad, mayor de edad y casado

Don Rafael Alvarez Ruiz, natural de Cor-
dova, provincia de idem, mayor de edad y viudo

Todos los comparecientes son vecinos de es-
ta ciudad y Ferreros de Faros. Aseguran
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

res y demas
que conceptu
antas, mas dili
o convenientes
velan, pues, al
ntio poder, sin
a facultad de
vocar sustitui
desde ahora a
co de este poder
sustitutos.
de los testigos Don
y Don Nicolas Cas
los de este recen
a los otorgantes
derecho, se nati
por autem, que
arme su ocupan
nuestro doy fe.
Atares
Angel Agosto
Gamon Garcia

quedi prime
coja para
nteres a las
la fecha de su
orgamiento
Mata

para este otorgamiento que verifican manifi-
stando: Que bajo la Soberanía de España
en esta Isla fueron empleados en el ramo
de senales de este puerto, los cinco prime-
ros, y el último, o sea el Señor Alvarez Ruiz,
en la provincia de Matanzas, habiendo
les quedado adelantando la Administración
Española los haberes que constan de los certi-
ficados de la Administración de Hacienda de
Santiago de Cuba, correspondientes a los cinco
que sirvieron en este puerto y de las de la
Habana y Matanzas al último, o sea al
tado Señor Alvarez Ruiz, cuyos certifica-
dos mantiene cada uno en su poder.

Que con tal motivo, dan, confieren man-
dato amplio, cumplido, bastante cuanto
por derecho se requiera y sea necesario
a Don Fernando Eugenio de Lumet Al-
cazabal, mayor de edad y vecino de la
Habana, y a Don Benito Valdivielso Al-
dina, mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre y representación, de

los compra
por sí, ju
de insolu
efectivos, o
beres, a ce
de que han
a fin de m
y solicite
Hacienda
paciones,
ción Espa
las, demer
procedente
ción en ul
o transan
que puzque
millas, ote
curadore
privados
en fin, cu
cuidables o
comienda

los comparecientes puedan los dos y cada uno de
 por sí, juntos o separaradamente con la cualidad
 de insoludum con entera independencia, hacer
 efectivos de quien hubiere lugar sus dichos ha-
 beres, a cuyo efecto les entregarán los certificados
 de que han hecho mención, pudiendo acudir,
 a fin de realizar el cobro, con escritos, instancias
 y solicitudes de todas clases al Ministerio de
 Hacienda y a todos los demas Centros, Corpo-
 raciones, Oficinas y Autoridades de la Na-
 cion Española, deducir ante sus Tribunales
 las demandas y reclamaciones que estime
 procedentes, continuandolas hasta su termina-
 cion en ultima instancia, separandose de ellas
 o transandolas en la forma y en los terminos
 que puzque oportunos, firmar nominas y nomo-
 millas, otorgar recibos, poderes para pleitos a Pro-
 curadores y demas documentos publicos o
 privados que conceptue necesarios, practicar,
 en fin, cuantas mas diligencias fueran impres-
 cindibles o convenientes para el cobro que les en-
 comendau, pues al efecto les conceder el mas

amplio poder, sin limitacion alguna y con
expresa facultad de sustituirlo en todo o en
parte, revocar sustitutos y nombrar otros
obligandose desde ahora a estar y pasar por
cuanto en ejercicio de este poder hicieron sus
citados apoderados o sus sustitutos.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Ramon
Garcia y Bartinez, del comercio, y Don Nicolas
Castillo Fernandez, escribiente, ambos de
este vecindario y mayores de edad, a quienes
conozco y los que a su vez me aseguran re-
cever a los otorgantes y ser los mismos que
se expresan en esta escritura.

Leido este documento por mi a los otorgan-
tes y testigos, que renunciaron este derecho
se ratifican los primeros y firman todos, por
ante mi que de todo lo que va expuesto, doy fe.

Abelardo Ferrandez *Don Carlos de*
Martin Hernandez Justo Gomez Ruiz
Rafael Alvarez Ruiz Pedro Gil
Nicolas de Casilla *Ramon Garcia*
ante mi
Juan Mata



En
Expedi por me mil
una copia para
los interesados. Parrio
en la fecha de
de otorgamiento
Juan Mata
Don
rais, pro
Don
dad, de
Don
Cruz, e
Don
Morca, e
Don
lo, provi
gerente de
militar
Don Juan
so Pruncy
chocrem
vista, po



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Ciento cuarenta y cinco
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a diez de Julio del año

Expedi por este
una copia para
los interesados
en la fecha de
el otorgamiento
Imada

mil novecientos, ante mi, Don Juan Abata y
Barrio Viceconsul de España en esta residencia

Comparecen

Don Dionisio Blasco Ruiz, natural de Castelse-
raís, provincia de Ferrel, comerciante, mayor de edad, casado.

Don Francisco Barrero Artiles, natural de esta ciu-
dad, del comercio, casado y mayor de edad.

Don Antonio Castro Alvarez, natural de Santa
Cruz, Islas Canarias, comerciante, mayor de edad, casado.

Don Antonio Borjo Pol, natural de Palma de Ma-
llorca, Islas Baleares, del comercio, mayor de edad, casado.

Don Vicente Quiate Abachiaundarena, natural de Eta-
lle, provincia de Navarra, mayor de edad, soltero, como

gerente de la Sociedad mercantil "Quiate y Hermanos" de
muciliada en esta plaza y constituida por ante el Notario

Don Juan Bautista Herrera, que fue del Distrito de Puer-
to Principe, en escritura de veinteyuno del Febrero de mil

ochocientos noventa y cinco, que en testimonio tengo a la
vista, por lo que doy fe que es en efecto gerente, como se si

en alguna y can
lo en todo o en
rombrar otros
star y pasar por
der hicieron sus
ustitutos.
tigos Don Ramon
y Don Nicolas
te, ambos de
de edad, a que
me aseguran
s mismos que
ra.
i, a los otorgan
este derecho
indian todos por
a expuesto, doy fe
ellos
usto Gomez
de
Garcia

tula, de dicha sociedad

Don Luis Baran Zapata, natural de Albelito,
provincia de Coquimbo, propietario, mayor de edad, casado

Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad,
aseguran hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin limitacion alguna, y sin que na-
da en contrario me conste, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este otorga-
miento que verifican manifestando: Los cinco pri-
meros que son acreedores del Gobierno Español
por diferentes efectos que suministraron a la
Guerrilla que operó en esta localidad, durante la
última guerra, segun consta de los comprobam-
tos que mantienen en su poder y que figuran rela-
cionados en la Cuenta aprobada, correspondien-
te al mes de Octubre del noventa y ocho, que presentó
a Laja el primer Teniente, jefe de la expresada Guer-
rilla, Don Luis Baran, que me exhiben en este acto.
Agrega el Señor Blasco Ruiz que posee ademas un
recibo autorizado por la Comisaria de Guerra de es-
ta ciudad por la cantidad de quince pesos, valor de
efectos entregados por orden del Señor Comandante Ge-

neral

El

de un

ve, cap

la Hab

la cant

beres, con

Que con

plido, ba

no a Don

cino de la

edad y veci

tes, pueclav

lidum, jin

cer efectiva

adenda, a

hecho mencu

tos, instanc

ponaciones,

ducir ante s

estime proce

hina instanc

neral de esta Division de Puerto Principe

El último o sea el Señor Barzan dice que es poseedor de un carguime número quinientos cincuenta y nueve, expedido por la Administracion de Subsistencias de la Habana, en ventidos de Diciembre del noventa y ocho, por la cantidad de sesenta pesos que se le adeudan de haberes, como Factor Conductor de viveres.

Que con tal motivo clam, confieron mandato amplio, cumplido, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando de Lumeta e Aldazabal, mayor de edad y vecino de la Habana, y a Don Benito Valtivietso elbedino, mayor de edad y vecino de elbadrid, para que en nombre de los comparecientes pueclan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, hacer efectivas de quien hubiere lugares las cantidades que se les adeudan, a cuyo efecto les entregaran los documentos de que han hecho mención, pudiendo acudir, a fin de realizar el cobro, con escritos, instancias y solicitudes de todas clases a todos los Centros, Corporaciones, Oficinas y Autoridades de la Nacion Española, deducir ante sus Tribunales las demandas y reclamaciones que estime procedentes, continuar delos hasta su terminacion en última instancia, separandose de ellas o transcurridas en la for-

ma y en los terminos que juzgare oportunos, formar nomi-
nas y nominillas, otorgar recibos, poderes para pleitos a pro-
curadores, y demas documentos publicos o privados que con-
ceptue necesarios, practicar, en fin, cuantas mas diligencias
fueren imprescindibles o convenientes para el cobro que les en-
comiendan, pues al efecto, les conceden el mas amplio poder
sin limitacion alguna y con expresa facultad de sustituirse
en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, obli-
gandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejerci-
cio de este poder hicieren sus citados apoderados o sus sustitutos
Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Ramon Garcia
Martinez, del comercio, y Don Nicolas Castello Fernandez,
escribiente, ambos mayores de edad y de este vecindario
Leida por mi esta escritura a los otorgantes y testigos que
renunciaron este derecho, se ratifican los primeros y firmen
todos por ante mi, que de conocer a los comparecientes,
de constarme su profesion y vecindad y de cuanto el
presente contiene, doy fe yo el Viceconsul.

Dionisio Blasco Francisco Navas
Antonio de Castro Alvarez
Antonio Muriel Luis Bardas
Vicente Grant Ramon Garcia
Nicolas Castello

ante mi
Juan Mota

M
En la
lio del
Mata y
esta res
final
Don
natura
por de
Del co
parecien
juicio t
otorgan
ce de sus
sin que
Primero.
se de la
ras, don
por an
co Castel
zo de m

Poder Especial

295

Numero Ciento cuarenta y seis

En la ciudad de Nuevitas a catorce de Julio del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia y presentes los testigos que al final nominare

Comparece

Don Magin Carreras Robert, subdito Español, natural de Sitges, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad.

Del conocimiento, profesion y vecindad del señor compareciente doy fe; como así mismo de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin limitacion alguna y sin que nada en contrario me conste, manifiesto:

Primero: Que concurre a este otorgamiento como gerente de la sociedad mercantil de "Fernandez y Carreras", domiciliada en esta ciudad y constituida por ante el Notario de Puerto Principe Don Federico Castellanos Artaga en escritura de trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, que en tes

os, formar nomi
s para pleitos a pro
o privados que con
tas mas diligencias
el cobro que les en
mas amplio poder
ltad de sustitua
ombinar otros, obli
r cuanto en ejerci
actos o sus sustitutos
Ramon Garcia
tello Ferrnandez
de este vecindario
gantes y testigos que
s primeros y firmas
s comparecientes
d y de cuanto el
consul.
o Maurice
s tres alvarez
Bardina
ron Garcia

timonio tengo a la vista, por lo que doy fe de que el manifestante es en efecto gerente, como se titula, de dicha sociedad

Segundo: Que durante el bloqueo de esta Ysla en la última guerra, la sociedad que representa suministró de víveres al Segundo Batallón Provisional de Puerto Rico, de guarnición en esta plaza, por cuyo importe les fueron entregados seis abonos en la forma siguiente: Uno con el número dos a nombre de la expresada sociedad por diez y siete pesos y cincuenta centavos: otro con el número ciento sesenta y cinco a nombre de Fernandez Carreras y compañía por ochenta pesos y setenta y cinco centavos: dos con los números catorce y setenta y ocho a nombre de Estagin Carreras y Compañía por cuatrocientos sesenta y siete pesos con veinte centavos y veinte pesos con cuarenta y siete centavos, respectivamente: los otros dos con los números tres y ciento ochenta y cuatro a nombre del manifestante, por veinticinco pesos con veintinueve centavos y cuarenta y un pesos con veinte centavos, respectivamente.

Que por
dos abo
unas
a nom
ello no
primera
dice y
se con
consul,
cha a q
les de
Carrera
Tercero
fiere por
recho se re
des, ma
para que
storgan
instanci
cesarias, a
cias del G
fidades qu

Que por ignorar en la oficina, que se extendieron los citados abonos, la razon social con que giraba su casa, unas veces los extendian a nombre de unos y otras a nombre de otros, segun queda expuesto, y que de ello no protestaron a tiempo, porque, aunque impropriamente, siempre se expresaba el nombre del que dice y el de ambos socios, que no pueden confundirse con los de otros de esta plaza, en la que yo, el M. C. consub, doy fe de que no existen, ni existian en la fecha a que se contraen los abonos, las razones sociales de Magin Carreras y Compania, y Fernando Carreras y Compania.

Tercero: Que con tal caracter expresado otorga que con feire poder, cumplido, ampleio, bastante, cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Serafin Gonzalez Benen-
dez, mayor de edad, comerciante y vecino de Madrid, para que en nombre de la sociedad de que es gerente el otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante cualesquiera autoridades y entodas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspondia el cobro de las contribuciones que el Gobierno Español adenda a la sociedad que re

presenta el otorgante, a cuyo fin le nombra su representante
de con tal objeto y le entregara los documentos representativos
aducido, autorizandole para que reciba su importe
contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmados
los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras
tennidades de derecho y cuantos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandato, concediendole el presente
poder sin limitacion, con facultad de sustituirlo en todo o en
parte, revocar sus substitutos y nombrar otros, quedando en
obligandose a la firmeza de todo lo expuesto, segun derecho.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Ramon
elbartinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, escribiente,
ambos mayores de edad, y de este vecindario a quienes ha
bien conveco

El presente documento fue leído por mi, el Viceconsul, al otorgante
y testigos, que renunciaron este derecho, y ratificado por el
lo firman todos por ante mi que de cuanto dejo expuesto doy fe

Martin Carreras y Robles

Ramon Garcia

Nicolas de Castillo

ante mi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Núm

En la

del año m
para el intere
de in la fecha
en otorgamiento
Mada

Don Ben

natural d
do, mayo
de esta, cui
titulada e
ciudad de
fueron con
la escritura
autorizada
ga, Nota
cipe, en di
ta y siete,
la vista y
te otorgam
sociedad q
dicho, es se

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Ciento Cuarenta y siete
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a catorce de Julio
del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Ma-
ya y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Don Benito Huerta Alonso, subdito Español,
natural de Santiago del Monte, provincia de Ori-
do, mayor de edad, casado, comerciante y vecino
de esta ciudad, en concepto de socio y gerente de la
titulada "Salcidos y Compañia" domiciliada en la
ciudad de Puerto Principe, cuyas facultades le
fueron concedidas en la cláusula septima de
la escritura de constitucion de dicha sociedad,
autorizada por Don Federico Castellanos e Arca-
ga, Notario de la expresada ciudad de Puerto Prin-
cipe, en diez de Marzo de mil ochocientos noven-
ta y siete, cuya escritura tengo en testimonio a
la vista y de la que aparece ser bastante, para es-
te otorgamiento que verifica manifestando: Que la
sociedad que representa, y de la que, como se deja
dicho, es socio gerente, es acreedora del Gobierno

quede pri-
vada copia
para el intere-
so en la fecha
de otorgamiento

ombra en represen
entos representat
ceiba su importe
ctue su pago, for
s las escrituras con
s sean necesarios para
cediendole el pres
ustituirlo en todo o
stros, quedando en
puesto, segun diera
testigos Don Ramon
Castillo Fernandez, ex
ndario a quien se
el Viceconsul, al ote
lo, y ratificado por
to de jo expuesto doy fe

ion Garcia

de España, por el concepto de suministro de viveres, según consta de documentos que mantiene en su poder.

Que con tal motivo da, confiere mandato amplio, cumplido, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Eugenio Abumategui Larria, mayor de edad, comerciante de la Habana y en la actualidad residente en esta ciudad, para que en nombre y representación de la expresada sociedad haga efectivas de quien hubiere lugar las cantidades que se le adeuden, a cuyo efecto le entregara los aludidos documentos justificativos del adeudo, pudiendo acudir, a fin de realizar el cobro, con escritos, instancias y solicitudes de todas clases al Ministerio de la Guerra, al de Hacienda y a todos los demás Centros, Corporaciones, Oficinas y Autoridades de la Nación Española, deducir ante sus Tribunales las demandas y reclamaciones que estime procedentes, continuándolas hasta su terminación en última instancia, separándose de ellas o tramitándolas en

andolas en
oportunos, y
recibos, por
documentos
esenciales, y
fueran, imp
bro que le en
que poseen
los que tien
al efecto le c
tación alguna
en todo o en
otros, obliga
viamto en q
apoderado
es si lo d
mon et lro
Castello Fern
de edad y ve
ción para s
leida, por
y testigos, q

andolas en la forma y en los terminos que juzgare
 oportunos, firmar nominas y nominillas, otorgar
 recibos, poderes para pleitos a Procuradores y demas
 documentos publicos o privados que conceptue ne-
 cesarios, practicar, en fin, cuantas mas diligencias
 fueran imprescindibles o convenientes para el co-
 bro que le encomiendan de sus creditos, tanto de los
 que poseen contra el Gobierno Espanol, como
 los que tienen contra Oficiales de su Ejercito, pues
 al efecto le conceden el mas amplio poder, sin limi-
 tacion alguna y con expresa facultad de sustituirlo
 en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar
 otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por
 cuanto en ejercicio de este poder hicieren su estado
 apoderado y sus sustitutos.

Esi lo dice y otorga, siendo testigos Don Ra-
 mon Alvarez Diaz, del comercio, y Don Nicolas
 Castillo Fernandez, escribientes, ambos mayores
 de edad y vecinos de esta ciudad y sin excep-
 cion para serlo.

Leida por mi esta escritura al otorgante
 y testigos, que renunciaron este derecho, puesta

el primero su asentimiento y firmamento
dos por ante mi, que del conocimiento de
los comparecientes, de constarme su ocu-
pacion y recurdad y de cuanto el presen-
te contiene doy fe, yo el Viceconsul,

Berito Huerta Ramon Alvarez

Ramon Garcia

Nicolas de Castillo

ante mi
Juan Mata

Mi

En la

del año

de primer fa y Barre

copa para
interes a lo
la fecha de
de argumnto
Mata

Don Landa

rol, natic

der, may

y vecino

con resid

De cono

ocupacion

mo de que

legal neces

quando he

chos civiles

me conste en

Que poseo

representan

tan impres

ses a ^{puntos} incliva

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Ciento cuarenta y ocho
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a diez y seis de Julio
del año mil novecientos, ante mi, Don Juan elba
fa y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Don Candido Gomez Gonzalez, subdito Espa
nol, natural de Armano, provincia de Santan
der, mayor de edad, soltero, comerciante
y vecino de la ciudad de Puerto Principe,
con residencia accidental en esta.

De conocer al compareciente y de constarme su
ocupacion y vecindad doy fe, como así mis
mo de que tiene a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento; y ase
gurando hallarse en el pleno goce de sus dere
chos civiles sin limitacion y en que nada
me conste en contrario, manifiesto. Primero:
Que posee cincuenta y dos ajustes provisionales
representando un valor de setenta y cinco
tales y un peso y catorce centavos, correspondien
tes a ^{tantos} individuos que fueron del Cuarto Terce

firmante
imiento de
ame su ocu
anto el presen
nsul,
Alvarez
de Castilla

de prime
para
terceros
la fecha de
otorgamiento
Mata

de Guerrillas, que, durante la última Guerra en esta Isla, abrió por esta provincia de Puerto Príncipe, de los cuales es cesionario por compra a los respectivos interesados cuyos nombres son los siguientes: Ramon Blanco de la Torre, Jose Blanco de la Torre, Agustin Moredt Perez, Fernando Olivera Olivera, Anastasio Branas e Alvarez, Agustin Olivera e Alvarez, Alcibíades Velasco Perez, Serafin Pina Rodriguez, Nicolas Blanco Fernandez, Fernando Laste Cervantes, Francisco Balade Matamoros, Dionisio Delgado Castellano, Jose' Calasan Guerrero, Juan Reyes Marrero, Pablo Varona e Gramonte, Francisco Gonzalez Ramirez, Jose Diaz Diaz, Francisco Romero Union, Ernesto Garcia e Borilla, Cayetano Rivero e Ortega, Francisco Paula Exposito, Manuel Serrano Martinez, Requino e Alvarez Panecas, Pedro Labate Guevara, Delfin Corona Estrada, Rogelio Leon Perez, Bartolome

Coronado
do Varona
usco e Al
Corda, Is
Nillafana,
Banguero
Carlos e An
vas, Felix
Saturnino
na Catala
e Suray
tasio Nec
mon Ra
Noto, Mo
Segundo
plo. gener
por derecho
Don e Ange
comercian
actual en
presentaci
tar y recog

Coronado Hugo, Ramon Varona Cisneros, Alfredo
 Varona Cisneros, Miguel Noy Vitola, Fran-
 cisco Amanza Perez, Enrique Malpica de la
 Cerda, Jesus e Alvarez Gutierrez, Celidonio Palen
 Villafana, Pedro Moreno Enrique, Antonio
 Panquero Benitez, Pedro Casanova Ferrandez,
 Carlos e Anchin Montejo, Antonio Eulaci Cue-
 vas, Felix e Tomas Ponceano, Luis Siles Girante,
 Saturnino Salvador Contino, Baldomero e Holi-
 na Catala, Prudencio Otero Ferrelado, ebaunel
 e Suray Socorro, Vicente Seijo Santana, Anas-
 tasio Mechoso Perez, Jose Casado Diaz, Ra-
 mon Bardanca Rodriguez, Jaime Duran
 Noto, Martin Riquie Font, Pedro Quijada Garcia
 Segundo: Que confiere poder cumplido, am-
 plo, general, especial y tan bastante como
 por derecho se requiera y sea necesario, a
Don Angel e Inmatequi Sarria, mayor de edad
 comerciante de la Habana y con residencia
 actual en Madrid, para que en nombre y re-
 presentacion del compareciente pueda presen-
 tar y recoger documentos, firmar instancias